

INFORME **2023**
INDIVIDUAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE LOS REYES DE JUÁREZ

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

INFORME 2023
INDIVIDUAL

ÍNDICE

INFORME 2023
INDIVIDUAL

ÍNDICE

	PREFACIO	9
	NOTA METODOLÓGICA	15
1	Datos Generales	27
2	Fiscalización Superior 2.1 Tipos de Auditoría	31
3	Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.2 Criterios de Selección 3.3 Alcance 3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	37
4	Auditoría de Desempeño 4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño 4.2 Criterios de Selección 4.3 Alcance 4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	43
5	Resultados de la Fiscalización Superior 5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 5.2 Auditoría de Desempeño	51
6	Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones 6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 6.2 Auditoría de Desempeño	197
7	Dictamen	201
8	Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización	205
9	Apéndice	209

INFORME 2023
INDIVIDUAL

PREFACIO

INFORME 2023
INDIVIDUAL

PREFACIO

Doce meses previos al momento que hoy nos convoca al cumplimiento del deber legal, manifestamos la relevancia de la tarea de la Fiscalización Superior en la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la transparencia y la consolidación democrática del Estado. Hoy, además de reafirmarlo, resulta pertinente puntualizar que **la arquitectura institucional es un componente central para materializar la obligación de informar y el derecho a conocer**, dentro del procedimiento de la Fiscalización, y particularmente el que se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Ello toda vez que somos depositarios de la alta responsabilidad pública de coadyuvar con el adecuado uso y destino de los recursos públicos, así como propiciar un verdadero sistema de pesos y contra pesos. La referencia previa funge como un **punto de reflexión sobre las acciones emprendidas para registrar estándares base, restablecer valores y reinstaurar capacidades técnicas dentro de la institución**, a partir de lo cual otorgamos certidumbre a los entes sujetos a fiscalización, soportando nuestras intervenciones en el método, el orden, la sistematización e integralidad, al tiempo de garantizar a la sociedad **una adecuada supervisión, evaluación y control del gasto público**.

Con ello, la función de la **Fiscalización Superior en el orden local se reviste de técnica, disponiendo de herramientas que permiten supervisar, controlar, evaluar y dar seguimiento a las acciones públicas, a fin de corregir desviaciones y mejorar el desempeño** bajo la premisa del uso responsable, honesto y racional de los presupuestos, así como de los entes públicos.

Así, es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los **resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual**, mismo que concentra las resoluciones metodológicas que han determinado las áreas responsables de identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las entidades fiscalizadas.

En esta línea, el **Informe Individual de Resultados es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior** al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y

contrapeso que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, basta reafirmar que la importancia de exponer las conclusiones de auditoría en torno a la gestión y desempeño del sector público radica en el **carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, con el fin de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, se efectúen sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo** permanente en la actuación de la instituciones públicas.

Los **informes individuales, que representan la conclusión del proceso de fiscalización, son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa** que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de cédulas. Tal proceso consideró la aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los **Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla**, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior.** Dentro del cual establece una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.
- **Auditorías Aplicadas.** En estos apartados se describen los tipos de auditorías, sus propósitos, objetivos, criterios de selección, alcances y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.
- **Resultados de la Fiscalización Superior.** Se exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.

- **Dictamen.** En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVIII, 13, fracciones XXII y XXXIV, 17, fracciones XXV, XXVII y XLIV, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Los Reyes de Juárez**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Partiendo de ello, se resalta que **el contenido del presente informe individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se registrará en la página oficial de internet de esta Autoridad Fiscalizadora.** Asimismo, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de abril de 2025

Francisco Fidel Teomitz Sánchez

Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla

INFORME 2023
INDIVIDUAL

NOTA METODOLÓGICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio 2023, se han estructurado conforme a lo establecido en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplean técnicas para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento. A la par de ello, se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que - además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.
- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.
- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**

En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en

el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**

En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como los tipos de auditoría implementados.

- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.

- **Auditoría de Desempeño**

En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.

- **Resultados de la Fiscalización Superior**

En el quinto apartado, se muestra de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula correspondiente, de acuerdo con el proceso de Fiscalización Superior; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, así como lo que respecta a Desempeño.

- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**

En el sexto apartado, se presenta la cuantificación de observaciones determinadas, especificando cuántas fueron aclaradas y justificadas, así como el número que derivó en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.

- **Dictamen**

En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.

- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**

En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.

- **Apéndice**

En el noveno apartado, permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto público**, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

Auditoría Financiera y de Cumplimiento

- Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica, y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (*véase el cuadro 1*).

Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Primer Rubro de Clasificación								
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento					
Número	5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Cuenta Pública	Control Interno	Ingresos	Egresos	Adquisiciones	Obra Pública

Fuente: Elaboración propia

*La numeración de los procedimientos de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento no es fija, varía dependiendo de cuáles y en qué orden se aplique. Por ello, la numeración señalada en el Cuadro 1 es meramente ilustrativa.

Nota: En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño, que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- o Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.
- o Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultánea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (véase el cuadro 2). Estos son:
 - *Importe observado:* indica el monto económico por aclarar, cuyo cálculo considera la fuente de financiamiento.

- *Documentación Soporte*: describe las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.
- *Descripción de Observaciones*: dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
- *Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada*: desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
- *Acciones y/o recomendaciones*: dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.
- *Fundamento Legal Aplicable*: enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.1	Tipos de Auditoría	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
5.1.4	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Egresos	Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación
Segundo Rubro de clasificación			
1	Elemento de Revisión	Servicios Personales	Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones.
	Importe Observado	\$1,364,692.59	
	Documentación Soporte	<ul style="list-style-type: none"> • Evidencia de pago • Balanza de comprobación • Concentrado Anual de Nóminas 	
	Descripción de las Observaciones		
	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada	Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión	
	Resultado	Solicitud de aclaración	
	Fundamento Legal Aplicable		

Fuente: Elaboración propia

Auditoría de Desempeño

- o Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que, de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:
- o La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad

Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información, de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.

- o La segunda, expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados preliminares, así como su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados y, a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.
- o La identificación de las dos vertientes, inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que indica el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y, finalmente, con los Resultados y Recomendaciones (véase el cuadro 3).

Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño

Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño				
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente	
Número	5	5.2	5.2.1	5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes	Resultados y Recomendaciones

Fuente: Elaboración propia

- o Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a seis etapas del ciclo presupuestario y tres temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, éstos son: **Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación, Rendición de Cuentas y Transparencia, Control Interno, Perspectiva de Género y Participación Ciudadana**. Al interior de cada Procedimiento General se inscribe una serie de **Procedimientos Específicos**, los cuales corresponden a los elementos de análisis que los componen (véase el cuadro 4).

Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría de Desempeño (Procedimientos Generales y Específicos)

Apartado General		Tipo de Auditoría		Tipo de vertiente					
5	Resultados de Fiscalización Superior	5.2	5.2.1	5.2.2	Resultados y Recomendaciones				
1 (PL)	Planeación	2 (PRO)	3 (PRE)	4 (S)	5 (EVL)	6 (RCT)	7 (CI)	8 (PG)	9 (PC)
(PL-PMD)*	Programación	(PRO-DGT)	(PRE-EPP)	(S-CIFE)	(EVL-AES)	(RCT-IGCG)*	(CI-ACN)	(PG-IP)*	(PC-COPLAMUN)*
Plan Municipal de Desarrollo	Programación	Ejercicio de los Programas Presupuestarios	Ejercicio de los Programas Presupuestarios	Cumplimiento de los indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico	Acciones de evaluación y seguimiento	Obligaciones del Título y LGCG	Ambiente de Control - Normatividad	Instrumentos de planeación con perspectiva de género	COPLAMUN
(PL-MIR)*	Diagnóstico	(PRO-FTI)	(S-CIEG)	(EVL-SAE)	(EVL-SAE)	(RCT-PIBSE)*	(CI-ACCCI)	(PG-PRE)*	(PC-CPC)*
Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo	Diagnóstico	Matriz de indicadores para Resultados	Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión	Seguimiento a las acciones de evaluación	Seguimiento a las acciones de evaluación	Publicación de los Documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación	Ambiente de Control - Coordinación del Control interno	Presupuesto con perspectiva de género	Consejos de Participación Ciudadana
(PL-IP)**	Instrumentos de Planeación	(PRO-FTI)	(S-CIEG)	(EVL-SAE)	(EVL-SAE)	(RCT-OTR)	(CI-ACCE)	(PG-ACCI)	(PC-MPC)
Instrumentos de Planeación	Instrumentos de Planeación	Fichas técnicas de los indicadores	Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión	Seguimiento a las acciones de evaluación	Seguimiento a las acciones de evaluación	Obligaciones de Transparencia	Ambiente de Control - Comité de Ética	Acciones institucionales con perspectiva de género	Mecanismos de Participación Ciudadana
(PL-NOR)**	Normatividad	(PRO-FTI)	(S-CIEG)	(EVL-SAE)	(EVL-SAE)	(RCT-IG)	(CI-ARM)	(PG-CAP)	(PC-CA)**
(PL-CAP)**	Capacitación	(PRO-FTI)	(S-CIEG)	(EVL-SAE)	(EVL-SAE)	Informe de Gobierno	Administración de Riesgos - Metodología	Capacitación en materia de perspectiva de género	Cultura del agua
(PL-DPE)***	Documento de Planeación de nivel Estratégico	(PRO-FTI)	(S-CIEG)	(EVL-SAE)	(EVL-SAE)				
(PL-IP)***	Instrumentos de Planeación Institucional	(PRO-FTI)	(S-CIEG)	(EVL-SAE)	(EVL-SAE)				

* Procedimientos no aplicables a las Entidades Paramunicipales y SOAPAS.
 ** Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales.
 *** Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y SOAPAS.

Fuente: Elaboración propia

- o En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico y, finalmente, se señala el elemento de revisión; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.
- o Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico y el elemento de revisión; posteriormente se expresa un **Resultado**, y, en caso de aplicar una Recomendación, se le asigna una clave alfanumérica para su identificación y termina enumerada de manera consecutiva; finalmente se establece el Fundamento Legal (véase los cuadros 5 y 6).

Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones

Recomendación	Clave de la Entidad Fiscalizada	Año de la Cuenta Pública	Letras que identifican al Procedimiento General *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Procedimiento Específico *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Elemento de Revisión	Dígito continuo (Permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas)
	0809	2023	PRO	DGT	EAPP	1

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.2	Tipos de Auditoría	Auditoría de Desempeño	
5.2.2	Resultados y recomendaciones de Desempeño		
	Procedimiento general	Evaluación	
	Procedimiento específico	Acciones de evaluación y seguimiento	
	Elemento de revisión	Programa Anual de Evaluación 2023	
	Resultado número	EVL-AES-PAE	
	Descripción del resultado		
	Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada		
	Recomendación	0809-2023-EVL-AES-PAE-1	<i>El último dígito de la recomendación siempre será un número natural (1,2,3,4...) y en su conjunto representa el total de recomendaciones.</i>
	Fundamento Legal		

Fuente: Elaboración propia

DATOS GENERALES

INFORME 2023
INDIVIDUAL

LOS REYES DE JUÁREZ



Los Reyes de Juárez es uno de los 217 municipios del Estado de Puebla. Anteriormente se le conocía como "Xonaca Comac" que significa "en el comal de las cebollas". Su principal construcción arquitectónica es la Iglesia Parroquial de los Santos Reyes (erigida en 1770). Los días 6 de enero y 6 de agosto se celebran fiestas patronales en las que se realizan jaripeos, palenques y bailes populares.



EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA



PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Total: 21,695 toneladas

- Lechuga 6,120 toneladas
- Alfalfa verde 5,044 toneladas
- Col (repollo) 10,531 toneladas

PRODUCCIÓN PECUARIA

Total: 2,232 toneladas/litros

- Producción de carne en canal 211 toneladas
- Otros Productos 2,021 litros



FUENTE: - Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Puebla
- https://ceigep.puebla.gob.mx/fichas/demosocial/118/LOS_REYES_DE_JU%C3%81REZ

INFORME 2023
INDIVIDUAL

FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME 2023
INDIVIDUAL

2. Fiscalización Superior

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio “fiscalización superior-auditoría gubernamental”, el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que “fiscalizar” implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término “auditar” se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley. De esta manera, la Fiscalización Superior permite auditar el uso del patrimonio público mediante la revisión de la aplicación de recursos y programas, comprobando que los montos lleguen al destino programado y que las acciones de gobierno cumplan lo legalmente establecido.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF¹), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. *Auditoría de inversiones físicas.*
2. *Auditoría forense.*
3. *Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.*
4. *Auditoría a los sistemas de control interno.*

¹ Información disponible en https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas

INFORME 2023
INDIVIDUAL

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

INFORME 2023
INDIVIDUAL

3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el H. Ayuntamiento del Municipio de **Los Reyes de Juárez**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$3,149,773.54 (tres millones ciento cuarenta y nueve mil setecientos setenta y tres pesos 54/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **\$2,944,423.29 (dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos 29/100 M.N.)**, lo que representó el **93.48%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales coadyuvan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.

INFORME 2023
INDIVIDUAL

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

INFORME 2023
INDIVIDUAL

4. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

De acuerdo con la NPASNF número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía: minimizar los costos de los recursos, por eficacia: cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia: obtener el máximo de los recursos disponibles.

Asimismo, en el marco de actuación de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se analiza, revisa y verifica que las Entidades Fiscalizadas cumplan con los principios y objetivos establecidos en los Programas Presupuestarios (Pp), considerando si:

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Alcanzaron las metas de los indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Consideraron objetivos y acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- Implementaron mecanismos de control interno y contaron con elementos básicos que aseguren una gestión efectiva, transparente y conforme a la normativa aplicable.

4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinados en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión". Asimismo, de acuerdo con el tipo de Entidad a fiscalizar y a las técnicas empleadas por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el objeto de análisis de cada procedimiento general, los cuales permitieron determinar si las acciones, Programas presupuestarios y los Planes institucionales de la Entidad Fiscalizada operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

4.3 Alcance

La auditoría de desempeño practicada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Los Reyes de Juárez**, consideró un análisis que constó de nueve procedimientos generales a través de los cuales se evaluaron los resultados obtenidos por la Entidad Fiscalizada en relación con su gestión. Este alcance incluyó analizar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), el cumplimiento de las metas establecidas en sus Pp, la revisión de los mecanismos de Control Interno implementados, la existencia de acciones orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres; así como la existencia de mecanismos de participación ciudadana. En este sentido, los Pp revisados fueron los siguientes:

- Obras Públicas
- Fortalecimiento de la Hacienda Pública y Patrimonio
- Seguridad Pública
- Ecología

4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

El artículo 31, fracción III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en materia de desempeño, por lo que en este marco de actuación se determinaron nueve procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2023 en materia de desempeño, los primeros seis se asocian con las etapas del Ciclo Presupuestario, definido este último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el "proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio

de los recursos públicos en determinado periodo”; el séptimo procedimiento corresponde a la implementación de mecanismos de Control Interno; en el octavo, se revisaron aquellos objetivos y acciones que promueven la perspectiva de género y, finalmente, en el noveno procedimiento se evaluaron los mecanismos de participación ciudadana determinados por la Entidad Fiscalizada. El conjunto de dichos procedimientos se presenta en la Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023.

Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023



Fuente: Elaboración propia con base en los procedimientos generales de auditoría de desempeño para la Cuenta Pública 2023.

- **Planeación**

Esta etapa tiene como propósito concretar la visión de desarrollo social, económico y político de la Entidad Fiscalizada a través del establecimiento de metas y objetivos a los cuales deben ser enfocados los recursos públicos. De manera que, para constatar su planeación estratégica dentro del marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó la integración, instrumentación y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), así como su alineación a documentos rectores de orden superior y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, además de la realización de la evaluación anual del Documento Rector en comento.

- **Programación**

La definición de los Programas presupuestarios (Pp) se realiza en esta etapa, por lo que se valoró el rigor metodológico en el diseño y construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de dichos Pp, es decir, su diseño en cuanto a la lógica horizontal y la vertical, el diseño de los indicadores de desempeño y demás información programática conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- **Presupuestación**

Una vez definidos los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, las Entidades Fiscalizadas deben presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática. En este sentido, se revisa la consistencia entre la información programática y presupuestal conforme la normativa aplicable.

- **Seguimiento**

El control de las acciones realizadas a través de los Pp es un proceso fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la planeación, mismo que se lleva a cabo mediante indicadores de desempeño, los cuales permiten medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de dichos Pp. Los indicadores son un insumo esencial para la toma de decisiones al permitir identificar el cumplimiento de sus objetivos y, en caso contrario, valorar si requieren adecuaciones.

De manera que, para verificar el cumplimiento de objetivos y metas de los Pp establecidos en la muestra, se revisó el porcentaje de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, además de aplicarse tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En riesgo; y 3. Crítico.

- **Evaluación**

Contar con un instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), tal como lo es el Programa Anual de Evaluación (PAE), es indispensable para coordinar las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación de desempeño, permitiendo conocer los hallazgos y, en su caso, recomendaciones derivadas de las evaluaciones determinadas en dicho instrumento. Por ello, se revisó que las Entidades Fiscalizadas cuenten con su PAE toda vez que, su elaboración y publicación, es obligatoria. Asimismo, este procedimiento permitió identificar si la Entidad implementó otros mecanismos de seguimiento y evaluación para impulsar la mejora continua de sus procesos de gestión.

- **Rendición de Cuentas y Transparencia**

La rendición de cuentas permite, entre otras cosas, informar sobre los resultados que, en conjunción con la transparencia, realizan las Entidades Fiscalizadas en un periodo determinado. Por ello, para la Cuenta Pública que nos ocupa, se corroboró la información referente a las obligaciones de transparencia y difusión de la información financiera conforme al cumplimiento del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de desempeño, tales como:

- o Publicación de información Programática – Presupuestal.
- o Publicación del Programa Anual de Evaluación.
- o Indicadores de interés público y de resultados.

- **Control Interno**

Este procedimiento evalúa si la Entidad Fiscalizada cuenta con controles internos adecuados que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, además de prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar su funcionamiento eficaz, eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, a través de la revisión de los mecanismos de Control Interno, se valoraron los elementos mediante los cuales se fomentó la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

- **Perspectiva de Género**

En este procedimiento se constata si en la administración de recursos públicos, la Entidad Fiscalizada tuvo en cuenta la perspectiva de género, entendiéndola como un enfoque que considera las diferentes necesidades de mujeres y hombres. La auditoría se centró en los siguientes aspectos:

- o La incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Programas presupuestarios; así como en su ejecución, lo que significa que los recursos públicos deben utilizarse de manera equitativa para beneficiar a mujeres y hombres por igual.
- o Si la Entidad Fiscalizada realizó acciones que consideran los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.

- **Participación Ciudadana**

En el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó si la Entidad Fiscalizada integró Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, Consejos de Participación Ciudadana o cualquier otro órgano de naturaleza similar con el propósito de considerar propuestas relativas a la planeación y desarrollo integral del municipio que beneficien directamente a la población.

INFORME 2023
INDIVIDUAL

RESULTADOS DE LA
FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME 2023
INDIVIDUAL

5. Resultados de la Fiscalización Superior

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

5.1.1 Control Interno

1. Elemento(s) de Revisión: Oficio(s).

Documentación soporte:

Oficio(s).

Descripción de la(s) Observación(es):

Derivado del oficio SSP/SUBCP/SA/CONV/2822/2024 por adeudos de \$1,346,917.05 (un millón trescientos cuarenta y seis mil novecientos diecisiete pesos 05/100 M.N.) emitidos por la Secretaría de Seguridad Pública, donde refiere que en seguimiento al convenio de Coordinación Intermunicipal, para el financiamiento de la operación del Centro Penitenciario de Tepeaca, Puebla y de acuerdo con el reporte del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública (CECSNSP), la Entidad Fiscalizada tiene pendiente realizar las aportaciones antes señaladas, por lo que se le solicita presentar la documentación comprobatoria del seguimiento al oficio mencionado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el cumplimiento al "...Convenio de Coordinación Intermunicipal 2021-2024, para el financiamiento de la operación del Centro Penitenciario de Tepeaca, Puebla...".

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0419-1706/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PMLRDJP-SG0041/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada remitió póliza contable y presupuestal, evidencia del pago, oficio explicativo, autorización de traspaso, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); sin embargo, la documentación remitida no corresponde al oficio SSP/SUBCP/SA/CONV/2822/2024, motivo por el cual se desconoce si el Municipio realizó las aportaciones correspondientes al "...Convenio de Coordinación Intermunicipal, para el financiamiento de la operación del Centro Penitenciario de Tepeaca, Puebla...", por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0046-23-17/06-CI-PRAS-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que el Órgano Interno de Control o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente a los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron dar cumplimiento a sus obligaciones generadas del "...Convenio de Coordinación Intermunicipal, para el financiamiento de la operación del Centro Penitenciario de Tepeaca, Puebla...".

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 43, 84 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 2, 9, 27, 32, 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 91, fracción XLIX, 146, 167, 168, 169, 170 y 171, de la Ley Orgánica Municipal y "... Convenio de Coordinación Intermunicipal, para el financiamiento de la operación del Centro Penitenciario de Tepeaca, Puebla...".

5.1.2 Egresos

2. Elemento(s) de Revisión: Sueldos Base al Personal Permanente.

Importe Observado: \$25,417.17

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0046-1706/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 28 de mayo de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MLRJ-CONT-098/2024.

Mediante oficio número ASE/0240-1706/ORVD-23/DFM-2024 notificado el 30 de septiembre de 2024, se practicó la orden de visita domiciliaria, con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se analizó el documento denominado "... Balanza de Comprobación...", por Fuente de Financiamiento de Recursos Fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, donde existe el registro contable por un importe de \$25,417.17 (veinticinco mil cuatrocientos diecisiete pesos 17/100 M.N.), en la subcuenta 5.1.1.1.3 Sueldo Base al Personal Permanente de lo cual la Entidad Fiscalizada remitió: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), pólizas de registro contable y presupuestal.

Sin embargo, omitió remitir nóminas quincenales o mensuales pagadas con recursos de la Fuente de Financiamiento de Recursos Fiscales, mismas que contengan el importe total de las percepciones y deducciones, solicitud de suficiencia presupuestal, oficio de suficiencia presupuestal, evidencia del pago y manual o lineamientos para llevar a cabo la contratación del personal e integración de los expedientes, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación de los recursos públicos con la que demuestre que se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, remita los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia

presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0419-1706/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PMLRDJP-SG0041/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada remitió solicitud de suficiencia presupuestal, oficio explicativo, recibos de nóminas que incluyen el importe total de las percepciones y deducciones, órdenes de pago y oficio de suficiencia presupuestal; sin embargo, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, por lo anteriormente expuesto, al faltar información de los clasificadores de los gastos pagados, se desconoce si el gasto se aplicó de conformidad con el Presupuesto de Egresos.

Además, omitió presentar evidencia de pago y manual o lineamientos para llevar a cabo la contratación del personal, motivo por el cual carece de certeza de que los empleados hayan recibido el pago por concepto de Sueldo Base al Personal Permanente, por lo que determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0046-23-17/06-E-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$25,417.17 (veinticinco mil cuatrocientos diecisiete pesos 17/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 84 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 40, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 9, 33, fracción IV, 43 y 54, fracciones III y V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 91, fracción XLIX, 146, 167, 168, 169, 170 y 171, de la Ley Orgánica Municipal.

3. Elemento(s) de Revisión: Otras Prestaciones Sociales y Económicas.

Importe Observado: \$13,954.92

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0046-1706/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 28 de mayo de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MLRJ-CONT-098/2024, así mismo mediante oficio número ASE/0240-1706/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria, información y documentación correspondiente al documento denominado "... Balanza de Comprobación..." por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, donde existe el registro contable por un importe de \$13,954.92 (trece mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), en la subcuenta 5.1.1.5.9 Otras prestaciones sociales y económicas, de lo cual la Entidad Fiscalizada remitió: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), pólizas de registro contable y presupuestal.

Sin embargo, omitió remitir nóminas quincenales o mensuales pagadas con recursos de la Fuente de Financiamiento de Recursos Fiscales, mismas que contengan el importe total de las percepciones y deducciones, solicitud de suficiencia presupuestal, oficio de suficiencia

presupuestal, evidencia del pago y manual o lineamientos para llevar a cabo la contratación del personal e integración de los expedientes, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación de los recursos públicos con la que demuestre que se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, remita los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0419-1706/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PMLRDJP-SG0041/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada remitió oficio MLRJ-CONT-0028/2025, firmado por el Presidente Municipal en el que menciona que da contestación a la Cedula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, sin embargo, omitió remitir documentación para subsanar las observaciones, situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54, fracciones I y IV, incisos a), b) y c), de la Ley de

Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En ese sentido, toda vez que no presentó la información comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0046-23-17/06-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$13,954.92 (trece mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 92/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 84 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 9, 33, fracción IV, 43 y 54, fracciones I, IV, incisos a), b) y c) y V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 91, fracción XLIX, 146, 167, 168, 169, 170 y 171, de la Ley Orgánica Municipal.

4. Elemento(s) de Revisión: Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina.

Importe Observado: \$32,640.00

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0046-1706/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 28 de mayo de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MLRJ-CONT-098/2024, así mismo mediante oficio número ASE/0240-1706/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria, información y documentación correspondiente al documento denominado "...Balanza de Comprobación..." por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, donde existe el registro contable por un importe de \$32,640.00 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), en la subcuenta 5.1.2.1.1 Materiales, útiles y equipos menores de oficina, de lo cual la Entidad Fiscalizada remitió: requisición, Comprobantes Fiscales

Digitales por Internet (CFDI), pólizas de registro contable y presupuestal, oficio de suficiencia presupuestal, orden de pago, evidencia de pago y dictamen de excepción a la licitación pública.

La Entidad Fiscalizada presentó constancia de recepción del bien, sin embargo, en este documento se omite describir los bienes, así como la cantidad de insumos recibidos, nombre y firma de la persona que entrega. En la requisición se omite describir la cantidad y descripción de los insumos solicitados. Remitió fotografías de la adquisición, no obstante, en estas no se identifican los insumos descritos en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por otro lado, derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Asimismo, omitió remitir solicitud de suficiencia presupuestal, evidencia de la entrega de los insumos a las áreas que lo requirieron, así como de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación de los recursos públicos con la que demuestre que se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, remita los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0419-1706/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PMLRDJP-SG0041/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada remitió documento denominado "...entrega recepción de material ...", en el cual especifica la cantidad de insumos recibidos, nombre y firma de la persona que entrega, por otro lado, en visita domiciliaria presentó constancia de recepción del bien, sin embargo, en este documento se omitió describir los bienes, así como la cantidad de insumos recibidos, nombre y firma de la persona que entrega, en este contexto se tienen como presentado dos documentos con los que acredita la recepción de los bienes, por lo que no se tiene la certeza de la veracidad de cual es el documento con el que demuestra la recepción de los bienes adquiridos, sin acreditar que estos se encuentran en su manual o lineamientos debidamente aprobados en los que conste el procedimiento de recepción de los materiales, suministros y bienes adquiridos.

Asimismo, presentó solicitudes de suficiencia presupuestal y reportes fotográficos, sin embargo, estas son ilegibles, de igual forma, remitió requisiciones, no obstante, estos documentos difieren de las requisiciones presentadas en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria, por lo que carece de autenticidad en dichos documentos, además, de que se desconoce que dicho documento lo haya formulado en base al instructivo que emitió la Secretaría o el Comité municipal de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Por otro lado, presentó oficios de suficiencia presupuestal, sin embargo, estos documentos carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo anteriormente expuesto, al faltar información de los clasificadores presupuestarios de los gastos pagados, se desconoce de la unidad administrativa que realizó el gasto, los propósitos u objetivos referente a los servicios gubernamentales brindados a la población y el programa presupuestario al que se enfocó el gasto, por lo que la Entidad Fiscalizada omitió demostrar el cumplimiento a las disposiciones en materia de disciplina financiera, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0046-23-17/06-E-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$32,640.00 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 84 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 101, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119, 120, 126 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 9, 33, fracción IV, 43 y 54, fracción V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 91, fracción XLIX, 167, 168, 169, 170 y 171, de la Ley Orgánica Municipal.

5. Elemento(s) de Revisión: Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción.

Importe Observado: \$22,804.67

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0046-1706/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 28 de mayo de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MLRJ-CONT-098/2024, así mismo mediante oficio número ASE/0240-1706/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria, información y documentación correspondiente al documento denominado "... Balanza de Comprobación...", por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, donde existe el registro contable por un importe de \$22,804.67 (veintidós mil ochocientos cuatro pesos 67/100 M.N.), en la subcuenta 5.1.2.1.2 Materiales y útiles de impresión y reproducción, de lo cual la Entidad Fiscalizada remitió: requisición, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), pólizas de registro contable y presupuestal, oficio de suficiencia presupuestal, orden de pago, evidencia de pago y dictamen de excepción a la licitación pública.

La Entidad Fiscalizada presentó constancia de recepción del bien, sin embargo, en este documento se omite describir los bienes, así como la cantidad de insumos recibidos, nombre y firma de la persona que entrega. En la requisición se omite describir la cantidad y descripción de los insumos solicitados. Remitió fotografías de la adquisición, no obstante, en estas no se identifican los insumos descritos en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Asimismo, omitió remitir solicitud de suficiencia presupuestal, evidencia de la entrega de los insumos a las áreas que lo requirieron, así como de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación de los recursos públicos con la que demuestre que se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, remita los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0419-1706/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PMLRDJP-SG0041/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada remitió documento denominado "... entrega recepción de material ...", en el cual especifica la cantidad de insumos recibidos, nombre y firma de la persona que entrega, por otro lado, en visita domiciliaria presentó constancia de recepción del bien, sin embargo, en este documento se omitió describir los bienes, así como la cantidad de insumos recibidos, nombre y firma de la persona que entrega, en este contexto se tienen como presentado dos documentos con los que acredita la recepción de los bienes, por lo que no se tiene la certeza de la veracidad de cuál es el documento con el que demuestra la recepción de los bienes adquiridos, sin acreditar que estos se encuentran en su manual o lineamientos debidamente aprobados en los que conste el procedimiento de recepción de los materiales, suministros y bienes adquiridos.

Asimismo, presentó solicitudes de suficiencia presupuestal y reportes fotográficos, sin embargo, estas son ilegibles, de igual forma, remitió requisiciones, no obstante, estos documentos difieren de las requisiciones presentadas en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria, por lo que carece de autenticidad en dichos documentos, además, de que se desconoce que dicho documento lo haya formulado en base al instructivo que emitió la Secretaría o el Comité municipal de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Por otro lado, presentó oficios de suficiencia presupuestal, sin embargo, estos documentos carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo anteriormente expuesto, al faltar información de los clasificadores presupuestarios de los gastos pagados, se desconoce de la unidad administrativa que realizó el gasto, los propósitos u objetivos referente a los servicios gubernamentales brindados a la población y el programa presupuestario al que se enfocó el gasto, por lo que la Entidad Fiscalizada omitió demostrar el cumplimiento a las disposiciones en materia de disciplina financiera, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0046-23-17/06-E-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$22,804.67 (veintidós mil ochocientos cuatro pesos 67/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 84 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 101, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119, 120, 126 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 9, 33, fracción IV, 43 y 54, fracción V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 91, fracción XLIX, 167, 168, 169, 170 y 171, de la Ley Orgánica Municipal.

6. Elemento(s) de Revisión: Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Importe Observado: \$22,121.20

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0046-1706/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 28 de mayo de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MLRJ-CONT-098/2024, así mismo mediante oficio número ASE/0240-1706/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria, información y documentación correspondiente al documento denominado "... Balanza de Comprobación...", por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, donde existe el registro contable por un importe de \$22,121.20 (veintidós mil ciento veintiún pesos 20/100 M.N.), en la subcuenta 5.1.2.1.4 Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones, de lo cual la Entidad Fiscalizada remitió: requisición, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), póliza de registro contable y

presupuestal, oficio de suficiencia presupuestal, orden de pago, evidencia de pago y dictamen de excepción a la licitación pública.

La Entidad Fiscalizada presentó constancia de recepción del bien, sin embargo, en este documento se omite describir los bienes, así como la cantidad de insumos recibidos, nombre y firma de la persona que entrega. Remitió fotografías de la adquisición, no obstante, en estas no se identifican los insumos descritos en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Así mismo, omitió remitir solicitud de suficiencia presupuestal, evidencia de la entrega de los insumos al área que lo solicitó, así como de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación de los recursos públicos con la que demuestre que se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también remita los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0419-1706/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PMLRDJP-SG0041/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada remitió documento denominado "... entrega recepción de material ...", en el cual especifica la cantidad de insumos recibidos, nombre y firma de la persona que entrega, por otro lado, en visita domiciliaria presentó constancia de recepción del bien, sin embargo, en este documento se omitió describir los bienes, así como la cantidad de insumos recibidos, nombre y firma de la persona que entrega, en este contexto se tienen como presentado dos documentos con los que acredita la recepción de los bienes, por lo que no se tiene la certeza de la veracidad de cuál es el documento con el que demuestra la recepción de los bienes adquiridos, sin acreditar que estos se encuentran en su manual o lineamientos debidamente aprobados en los que conste el procedimiento de recepción de los materiales, suministros y bienes adquiridos.

Asimismo, presentó solicitudes de suficiencia presupuestal y reportes fotográficos, sin embargo, estas son ilegibles, de igual forma, remitió requisiciones, no obstante, estos documentos difieren de las requisiciones presentadas en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria, por lo que carece de autenticidad en dichos documentos, además, de que se desconoce que dicho documento lo haya formulado en base al instructivo que emitió la Secretaría o el Comité municipal de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Por otro lado, presentó oficio de suficiencia presupuestal, sin embargo, el documento en comento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo anteriormente expuesto, al faltar información de los clasificadores presupuestarios del gasto pagado, se desconoce de la unidad administrativa que realizó el gasto, los propósitos u objetivos referente a los servicios gubernamentales brindados a la población y el programa presupuestario al que se enfocó el gasto, por lo que la Entidad Fiscalizada omitió demostrar el cumplimiento a las disposiciones en materia de disciplina financiera, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0046-23-17/06-E-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$22,121.20 (veintidós mil ciento veintiún pesos 20/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 84 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 101, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119, 120, 126 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 9, 33, fracción IV, 43 y 54, fracción V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 91, fracción XLIX, 167, 168, 169, 170 y 171, de la Ley Orgánica Municipal.

7. Elemento(s) de Revisión: Materiales para el Registro e Identificación de Bienes y Personas.

Importe Observado: \$113,410.00

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0046-1706/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 28 de mayo de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MLRJ-CONT-098/2024, así mismo mediante oficio número ASE/0240-1706/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria, información y documentación correspondiente al documento denominado "... Balanza de Comprobación...", por Fuente de Financiamiento de Recursos Fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, donde existe el registro contable por un importe de \$113,410.00 (ciento trece mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.), en la subcuenta 5.1.2.1.8 Materiales Para el registro e identificación de bienes y personas, de lo cual remitió: póliza de registro contable y presupuestal y evidencia de pago.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar requisición, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), solicitud de suficiencia presupuestal, oficio de suficiencia presupuestal, orden de pago, evidencia de entrega de los insumos adquiridos al área que lo solicito, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación de los recursos públicos con la que demuestre que se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también remita los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0419-1706/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PMLRDJP-SG0041/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada remitió póliza de registro contable D02IFR0001 por \$45,715.00 (cuarenta y cinco mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.), acompañado de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), formato de solicitud de formas valoradas, requisición, orden de pago, constancia de entrega del material adquirido, fotografías de la adquisición, por otro lado, presentó oficio de

suficiencia presupuestal, no obstante, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo anteriormente expuesto, al faltar información de los clasificadores presupuestarios del gasto pagado, se desconoce de la unidad administrativa que realizó el gasto, los propósitos u objetivos referente a los servicios gubernamentales brindados a la población y el programa presupuestario al que se enfocó el gasto, por lo que la Entidad Fiscalizada omitió demostrar el cumplimiento a las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Ahora bien, de las pólizas E03IFR0046 y E12IFR0065 por un monto de \$67,695.00 (sesenta y siete mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), la Entidad Fiscalizada omitió remitir documentación comprobatoria consistente en: requisición, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), solicitud de suficiencia presupuestal, oficio de suficiencia presupuestal, orden de pago, evidencia de entrega de los insumos adquiridos al área que lo solicitó, por lo que carece de certeza de la operación realizada para la adquisición de materiales para el registro e identificación de bienes y personas, por lo que se desconoce el uso y destino del gasto, así como los beneficios obtenidos, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0046-23-17/06-E-PO-06 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$113,410.00 (ciento trece mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 84 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 101, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119, 120, 126 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 9, 33, fracción IV, 43 y 54, fracción V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 91, fracción XLIX, 167, 168, 169, 170 y 171, de la Ley Orgánica Municipal.

8. Elemento(s) de Revisión: Material Eléctrico y Electrónico.

Importe Observado: \$81,059.96

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0046-1706/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 28 de mayo de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MLRJ-CONT-098/2024, así mismo mediante oficio número ASE/0240-1706/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria, información y documentación correspondiente al documento denominado "... Balanza de Comprobación...", por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, donde existe el registro contable por un importe de \$81,059.96 (ochenta y un mil cincuenta y nueve pesos 96/100 M.N.), en la subcuenta 5.1.2.4.6 Material eléctrico y electrónico, de lo cual la Entidad Fiscalizada remitió: requisición, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), pólizas de registro contable y presupuestal, oficio de suficiencia presupuestal, orden de pago, evidencia de pago y dictamen de excepción a la licitación pública.

Asimismo, omitió remitir solicitud de suficiencia presupuestal, evidencia de la entrega de los insumos al área que lo solicitó, evidencia del uso y destino del gasto, así como de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación de los recursos públicos con la que demuestre que se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, remita los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0419-1706/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PMLRDJP-SG0041/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada remitió documento denominado "... entrega recepción de material ...", en el cual especifica la cantidad de insumos recibidos, nombre y firma de la persona que entrega, por otro lado, en visita domiciliaria presentó constancia de recepción del bien, sin embargo, en este documento se omitió describir los bienes, así como la cantidad de insumos recibidos, nombre y firma de la persona que entrega, en este contexto se tienen como presentado dos documentos con los que acredita la recepción de los bienes, por lo que no se tiene la certeza de la veracidad de cuál es el documento con el que demuestra la recepción de los bienes adquiridos, sin acreditar que estos se encuentran en su manual o lineamientos debidamente aprobados en los que conste el procedimiento de recepción de los materiales, suministros y bienes adquiridos.

Asimismo, presentó solicitudes de suficiencia presupuestal y reportes fotográficos, sin embargo, estas son ilegibles, de igual forma, remitió requisiciones, no obstante, estos documentos difieren de las requisiciones presentadas en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria, por lo que carece de autenticidad en dichos documentos, además, de que se desconoce que dicho documento lo haya formulado en base al instructivo que emitió la Secretaría o el Comité municipal de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Por otro lado, presentó oficio de suficiencia presupuestal, sin embargo, el documento en comento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional

de Armonización Contable (CONAC), por lo anteriormente expuesto, al faltar información de los clasificadores presupuestarios del gasto pagado, se desconoce de la unidad administrativa que realizó el gasto, los propósitos u objetivos referente a los servicios gubernamentales brindados a la población y el programa presupuestario al que se enfocó el gasto, por lo que la Entidad Fiscalizada omitió demostrar el cumplimiento a las disposiciones en materia de disciplina financiera, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0046-23-17/06-E-PO-07 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$81,059.96 (ochenta y un mil cincuenta y nueve pesos 96/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 84 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 101, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119, 120, 126 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 9, 33, fracción IV, 43 y 54, fracción V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 91, fracción XLIX, 167, 168, 169, 170 y 171, de la Ley Orgánica Municipal.

9. Elemento(s) de Revisión: Medicinas y Productos Farmacéuticos.

Importe Observado: \$20,481.56

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0046-1706/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 28 de mayo de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MLRJ-CONT-098/2024, así mismo mediante oficio número ASE/0240-1706/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria, información y documentación correspondiente al documento denominado "... Balanza de

Comprobación...", por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, donde existe el registro contable por un importe de \$20,481.56 (veinte mil cuatrocientos ochenta y un pesos 56/100 M.N.), en la subcuenta 5.1.2.5.3 Medicinas y productos farmacéuticos, de lo cual remitió: requisición, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), pólizas de registro contable y presupuestal, oficio de suficiencia presupuestal, orden de pago, evidencia de pago y dictamen de excepción a la licitación pública.

Así mismo, omitió remitir solicitud de suficiencia presupuestal, evidencia de la entrega de los insumos al área que lo solicitó, evidencia del uso y destino del gasto, así como de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación de los recursos públicos con la que demuestre que se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, remita los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0419-1706/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PMLRDJP-SG0041/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió

por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

De la documentación pendiente, la Entidad Fiscalizada remitió solicitud de suficiencia presupuestal, asimismo, presentó oficio de suficiencia presupuestal; sin embargo, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de financiamiento, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo anteriormente expuesto, al faltar información de los clasificadores presupuestarios del gasto pagado, se desconoce de la unidad administrativa que realizó el gasto, los propósitos u objetivos referente a los servicios gubernamentales brindados a la población y el programa presupuestario al que se enfocó el gasto, por lo que la Entidad Fiscalizada omitió demostrar el cumplimiento a las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por otro lado, omitió presentar evidencia de las unidades administrativas en donde se utilizó las adquisiciones, asimismo, en la constancia de recepción del bien se omite describir los bienes, así como la cantidad de insumos recibidos, nombre y firma de la persona que entrega, motivo por el cual se desconoce el uso y destino del gasto realizado, así como, los beneficios obtenidos, por lo que carece de certeza que los pagos realizados se utilizaron, en apego al Presupuesto de Egresos, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0046-23-17/06-E-PO-08 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$20,481.56 (veinte mil cuatrocientos ochenta y un pesos 56/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 84 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 101, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119, 120, 126 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 9, 33, fracción IV, 43 y 54, fracción V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 91, fracción XLIX, 167, 168, 169, 170 y 171, de la Ley Orgánica Municipal.

10. Elemento(s) de Revisión: Otros Productos Químicos.

Importe Observado: \$203,684.40

Documentación soporte:

Procedimiento de Adjudicación.

Contrato (s).

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0046-1706/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 28 de mayo de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MLRJ-CONT-098/2024, así mismo mediante oficio número ASE/0240-1706/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria, información y documentación correspondiente al Anexo 10 denominado Procedimientos de adjudicación de bienes, arrendamientos y prestación de servicios, donde se reporta erogaciones por un importe de \$203,684.40 (doscientos tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), por la adquisición de hipoclorito, según contratos números: MRJ/PART/CONTRATO02/02/06/2023, MRJ/PART/CONTRATO02/05/07/2023, MRJ/PART/CONTRATO05/02/08/2023 y MRJ/PART/CONTRATO10/13/10/2023.

La Entidad Fiscalizada remitió póliza de registro contable, requisición, evidencia de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), procedimiento de adjudicación, dictamen de excepción a la licitación pública y contrato, así mismo, se conoció faltante de documentación, así como diversas irregularidades en documentos, como a continuación se detalla por cada contrato.

1. Número de contrato: MRJ/PART/CONTRATO02/02/06/2023

Objeto del contrato: Adquisición de 5400 litros de hipoclorito al 13%

Monto: \$46,040.40 (cuarenta y seis mil cuarenta pesos 40/100 M.N.).

Observaciones: omitió presentar solicitud de suficiencia presupuestaria, cotizaciones, propuestas técnicas, curriculum de los proveedores para acreditar la capacidad técnica según las bases de la convocatoria, evidencia del uso y destino de gasto consistente en bitácoras de los suministros de hipoclorito, asimismo omitió remitir evidencia de la entrega de los bienes por parte del proveedor, según cláusula CUARTA del contrato, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

En el contrato se omitió mencionar el precio unitario, de acuerdo al artículo 107, fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa

presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

2. Número de contrato: MRJ/PART/CONTRATO02/05/07/2023

Objeto del contrato: Adquisición de 6000 litros de hipoclorito al 13%

Monto: \$51,156.00 (cincuenta y un mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Observaciones: omitió presentar solicitud de suficiencia presupuestaria, cotizaciones, propuestas técnicas, curriculum de los proveedores para acreditar la capacidad técnica según las bases de la convocatoria, evidencia del uso y destino de gasto consistente en bitácoras de los suministros de hipoclorito. Asimismo, omitió remitir evidencia de la entrega de los bienes por parte del proveedor, según cláusula CUARTA del contrato, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

El contrato carece de firmas de los que en el intervienen, además de que no especifica el precio unitario, de acuerdo al artículo 107, fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

3. Número de contrato: MRJ/PART/CONTRATO05/02/08/2023

Objeto del contrato: Adquisición de 6000 litros de hipoclorito al 13%

Monto: \$52,896.00 (cincuenta y dos mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

Observaciones: omitió presentar solicitud de suficiencia presupuestaria, cotizaciones, propuestas técnicas, curriculum de los proveedores para acreditar la capacidad técnica según las bases de la convocatoria, evidencia del uso y destino de gasto consistente en bitácoras de los suministros de hipoclorito. Asimismo, omitió remitir evidencia de la entrega de los bienes por parte del proveedor, según cláusula CUARTA del contrato, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

En el contrato se omitió especificar el precio unitario, de acuerdo con el artículo 107 fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

4. Número de contrato: MRJ/PART/CONTRATO10/13/10/2023

Objeto del contrato: Adquisición de 6000 litros de hipoclorito al 13%

Monto: \$53,592.00 (cincuenta y tres mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Observaciones: derivado de la revisión al requerimiento inicial contenido en específico al anexo 10 denominado Procedimientos de adjudicación de bienes, arrendamientos y prestación de servicios, se identificó dicho contrato; sin embargo, omitió remitir documentación comprobatoria que demuestre el correcto ejercicio de los recursos públicos, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación de los recursos públicos con la que demuestre que se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también remita los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0419-1706/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PMLRDJP-SG0041/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió

por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

Respecto del contrato MRJ/PART/CONTRATO02/02/06/2023

Omitió presentar solicitud de suficiencia presupuestal, cotizaciones, propuestas técnicas, curriculum de los proveedores para acreditar la capacidad técnica según las bases de la convocatoria, por lo que se desconoce si la adjudicación al proveedor fue en las mejores condiciones en cuanto oferta, precio, calidad y oportunidad.

En cuanto a la evidencia de la entrega de los bienes por parte del proveedor, según cláusula cuarta del contrato, remitió constancia de recepción del bien firmada por el Tesorero municipal como solicitante, sin embargo, la persona que realizó la requisición fue la Regidora de Salubridad y Asistencia Pública del H. Ayuntamiento, asimismo, en el documento en comento se omitió el nombre de la persona que realiza la entrega de la adquisición, por lo que carece de certeza de la entrega de las adquisiciones a la persona que realizó la requisición, por otro lado, omitió remitir bitácoras de los suministros de hipoclorito, motivo por el cual se desconoce el uso y destino del gasto realizado, así como los beneficios obtenidos, por lo que carece de certeza de que los pagos realizados se utilizaron, en apego al Presupuesto de Egresos.

Referente al contrato observado, la Entidad Fiscalizada presentó un contrato distinto, el cual contiene el precio unitario, sin embargo, este difiere del presentado en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria, por lo que dicho documento carece de autenticidad.

Asimismo, remitió oficio de suficiencia presupuestal, no obstante, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo anteriormente expuesto, al faltar información de los clasificadores presupuestarios del gasto pagado, se desconoce de la unidad administrativa que realizó el gasto, los propósitos u objetivos referente a los servicios gubernamentales brindados a la población y el programa presupuestario al que se enfocó el gasto, por lo que la Entidad Fiscalizada omitió demostrar el cumplimiento a las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Referente al contrato MRJ/PART/CONTRATO02/05/07/2023

Omitió presentar solicitud de suficiencia presupuestal, propuestas técnicas, curriculum de los proveedores para acreditar la capacidad técnica según las bases de la convocatoria, asimismo remitió cotizaciones, sin embargo, estos documentos carecen de datos como precio unitario y total cotizado, por lo descrito anteriormente, se desconoce si la adjudicación al proveedor fue en las mejores condiciones en cuanto oferta, precio, calidad y oportunidad.

En cuanto a la evidencia de la entrega de los bienes por parte del proveedor, según cláusula cuarta del contrato, omitió remitir constancia de recepción del bien, bitácoras de los suministros de hipoclorito, presentó reporte fotográfico, sin embargo, estas son ilegibles, motivos por los cuales se desconoce el uso y destino del gasto realizado, así como los beneficios obtenidos, por lo que carece de certeza de que los pagos realizados se utilizaron, en apego al Presupuesto de Egresos.

En el contrato presentado en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria carecía de firmas de las partes que intervienen en el contrato, asimismo, se omitió mencionar el precio unitario, por lo que la Entidad Fiscalizada, no obstante en esta contestación remitió el mismo contrato el cual contiene el precio unitario, y firmas de las partes, sin embargo, este difiere del presentado originalmente, por lo que carece de autenticidad dicho documento.

Remitió oficio de suficiencia presupuestal, no obstante, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo anteriormente expuesto, al faltar información de los clasificadores presupuestarios del gasto pagado, se desconoce de la unidad administrativa que realizó el gasto, los propósitos u objetivos referente a los servicios gubernamentales brindados a la población y el programa presupuestario al que se enfocó el gasto, por lo que la Entidad Fiscalizada omitió demostrar el cumplimiento a las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Del contrato MRJ/PART/CONTRATO05/02/08/2023

La Entidad Fiscalizada omitió presentar solicitud de suficiencia presupuestal, cotizaciones, propuestas técnicas, curriculum de los proveedores para acreditar la capacidad técnica según las bases de la convocatoria, por lo que se desconoce si la adjudicación al proveedor fue en las mejores condiciones en cuanto oferta, precio, calidad y oportunidad.

En cuanto a la evidencia de la entrega de los bienes por parte del proveedor, según cláusula cuarta del contrato, remitió constancia de recepción del bien firmada por el Tesorero municipal como solicitante, sin embargo, la persona que realizó la requisición fue la Regidora de salubridad y asistencia pública del H. Ayuntamiento, así mismo, en el documento en comento se omitió el nombre de la persona que realiza la entrega de la adquisición, por lo que carece de certeza de la entrega de las adquisiciones a la persona que realizó la requisición, por otro lado, omitió remitir bitácoras de los suministros de hipoclorito, motivo por el cual se desconoce el uso y destino del gasto realizado, así como los beneficios obtenidos, por lo que carece de certeza de que los pagos realizados se utilizaron, en apego al Presupuesto de Egresos.

En relación al contrato presentado en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria carecía del precio unitario; sin embargo, en esta contestación remitió el mismo contrato cual contiene el precio unitario, no obstante presentó documento distinto, por lo que carece de autenticidad dicho documento.

Remitió oficio de suficiencia presupuestal, no obstante, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo anteriormente expuesto, al faltar información de los clasificadores presupuestarios del gasto pagado, se desconoce de la unidad administrativa que realizó el gasto, los propósitos u objetivos referente a los servicios gubernamentales brindados a la población y el programa presupuestario al que se enfocó el gasto, por lo que la Entidad Fiscalizada omitió demostrar el cumplimiento a las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Referente al contrato MRJ/PART/CONTRATO10/13/10/2023, remitió pólizas de registro contable y presupuestal, evidencia de pago, autorización de pago, requisición, oficio de autorización de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato.

Asimismo, remitió Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), sin embargo, dicha documentación es ilegible, también, omitió remitir solicitud de suficiencia presupuestal, cotizaciones, propuestas técnicas, por lo que se desconoce si la adjudicación al proveedor fue en las mejores condiciones en cuanto oferta, precio, calidad y oportunidad.

En cuanto a la evidencia de la entrega de los bienes por parte del proveedor, según cláusula cuarta del contrato, remitió constancia de recepción del bien firmada por el Tesorero municipal como solicitante, sin embargo, la persona que realizó la requisición fue la Regidora de Salubridad y Asistencia Pública del H. Ayuntamiento, así mismo, en el documento en comento se omitió el nombre de la persona que realiza la entrega de la adquisición, por lo que carece de certeza de la entrega de las adquisiciones a la persona que realizó la requisición, por otro lado, remitió reporte fotográfico, no obstante estas son ilegibles, asimismo, omitió remitir bitácoras de los suministros de hipoclorito, motivo por el cual se desconoce el uso y destino del gasto realizado, así como los beneficios obtenidos, por lo que carece de certeza de que los pagos realizados se utilizaron, en apego al Presupuesto de Egresos.

Remitió oficio de suficiencia presupuestal, no obstante, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de

financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo anteriormente expuesto, al faltar información de los clasificadores presupuestarios del gasto pagado, se desconoce de la unidad administrativa que realizó el gasto, los propósitos u objetivos referente a los servicios gubernamentales brindados a la población y el programa presupuestario al que se enfocó el gasto, por lo que la Entidad Fiscalizada omitió demostrar el cumplimiento a las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por lo descrito en párrafos anteriores, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0046-23-17/06-E-PO-09 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$203,684.40 (doscientos tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 40/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 84 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 40, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 101, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119, 120, 126 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 9, 33, fracción IV, 43 y 54, fracción V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 91, fracción XLIX, 167, 168, 169, 170 y 171, de la Ley Orgánica Municipal.

11. Elemento(s) de Revisión: Otros Productos Químicos.

Importe Observado: \$56,956.00

Documentación soporte:

Procedimiento de Adjudicación.

Libro diario.

Contrato (s).

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0046-1706/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 28 de mayo de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal

2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MLRJ-CONT-098/2024, así mismo mediante oficio número ASE/0240-1706/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria, información y documentación correspondiente al documento denominado "... Libro Diario..." de los meses de junio y septiembre del 2023, donde existe registros contables por un importe de \$56,956.00 (cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), registrados en las pólizas E07IFR0054 del 05 de julio de 2023 por \$1,856.00 (mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) y E09IFR0069 del 06 de septiembre de 2023 por \$55,100.00 (cincuenta y cinco mil cien pesos 00/100 M.N.), de lo cual remitió: requisición, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), pólizas de registro contable y presupuestal, oficio de suficiencia presupuestal, orden de pago, evidencia de pago y dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato.

De la revisión al contrato se identificó que omitió especificar el precio unitario, de acuerdo con el artículo 107 fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

La Entidad Fiscalizada omitió presentar solicitud de suficiencia presupuestaria, cotizaciones, propuestas técnicas, curriculum de los proveedores para acreditar la capacidad técnica según las bases de la convocatoria, evidencia del uso y destino de gasto consistente en bitácoras de los suministros de hipoclorito. Asimismo, omitió remitir evidencia de la entrega de los bienes por parte del proveedor, según cláusula CUARTA del contrato, así como de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación de los recursos públicos con la que demuestre que se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también remita los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que

demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0419-1706/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PMLRDJP-SG0041/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

Respecto de la póliza E07IFR0054 por un importe de \$1,856.00 (mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) la Entidad Fiscalizada remitió requisición, póliza de registro contable y presupuestal, autorización de pago, evidencia de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), oficio de suficiencia presupuestal, constancia de recepción del bien, dictamen de excepción a la licitación pública.

Con relación a la póliza E09IFR0069 del 06 de septiembre de 2023 por \$55,100.00 (cincuenta y cinco mil cien pesos 00/100 M.N.) omitió presentar solicitud de suficiencia presupuestal, cotizaciones, propuestas técnicas, curriculum de los proveedores para acreditar la capacidad técnica según las bases de la convocatoria, por lo que se desconoce si la adjudicación al proveedor fue en las mejores condiciones en cuanto oferta, precio, calidad y oportunidad.

En cuanto a la evidencia de la entrega de los bienes por parte del proveedor, según cláusula cuarta del contrato, remitió constancia de recepción del bien firmada por el Tesorero municipal como solicitante, sin embargo, la persona que realizó la requisición fue la Regidora de Salubridad y Asistencia Pública del H. Ayuntamiento, asimismo, en el documento en comento se omitió el nombre de la persona que realiza la entrega de la adquisición, por lo que carece de certeza de la entrega de las adquisiciones a la persona que realizó la requisición, por otro lado, omitió remitir bitácoras de los suministros de hipoclorito, motivo por el cual se desconoce el uso y destino del

gasto realizado, así como los beneficios obtenidos, por lo que carece de certeza de que los pagos realizados se utilizaron, en apego al Presupuesto de Egresos.

En el contrato presentado en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria carecía del precio unitario, por lo que la Entidad Fiscalizada remitió de nueva cuenta el contrato el cual contiene el precio unitario, sin embargo, este difiere del presentado originalmente, por lo que dicho documento carece de autenticidad.

Asimismo, remitió oficio de suficiencia presupuestal, no obstante, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo anteriormente expuesto, al faltar información de los clasificadores presupuestarios del gasto pagado, se desconoce de la unidad administrativa que realizó el gasto, los propósitos u objetivos referente a los servicios gubernamentales brindados a la población y el programa presupuestario al que se enfocó el gasto, por lo que la Entidad Fiscalizada omitió demostrar el cumplimiento a las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por lo descrito en párrafos anteriores, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0046-23-17/06-E-PO-10 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$56,956.00 (cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 84 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 101, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119, 120, 126 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 9, 33, fracción IV, 43 y 54, fracción V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 91, fracción XLIX, 167, 168, 169, 170 y 171, de la Ley Orgánica Municipal.

12. Elemento(s) de Revisión: Combustibles, Lubricantes y Aditivos.

Importe Observado: \$350,000.00

Documentación soporte:

Procedimiento de Adjudicación.

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0046-1706/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 28 de mayo de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MLRJ-CONT-098/2024, así mismo mediante oficio número ASE/0240-1706/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria, información y documentación correspondiente al contrato número: MRJ/PART/CONTRATO08/22/11/2023, donde se erogó un importe de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por la adquisición de combustible para vehículos del Ayuntamiento y del cual remitió requisición, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), pólizas de registro contable y presupuestal, oficio de suficiencia presupuestal, orden de pago, evidencia de pago y dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato.

Del procedimiento de adjudicación las invitaciones no indican la cantidad y descripción de los bienes requeridos según artículo 100 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Las cotizaciones no indican la cantidad y descripción de los bienes, el precio unitario. En el contrato omitió especificar el precio unitario, la descripción pormenorizada de los bienes objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, de acuerdo al artículo 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Por último, el dictamen de excepción a la licitación pública se elaboró el 21 de noviembre de 2023 y el proceso de adjudicación se llevó a cabo en fechas anteriores a esta.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar solicitud de suficiencia presupuestaria, evidencia del uso y destino de gasto consistente en bitácoras de combustible e inventario del parque vehicular, asimismo, omitió remitir evidencia de la entrega de los bienes por parte del proveedor, según cláusula CUARTA del contrato, así como de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación de los recursos públicos con la que demuestre que se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental. lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también remita los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0419-1706/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PMLRDJP-SG0041/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar solicitud de suficiencia presupuestal y evidencia de la entrega de los bienes por parte del proveedor, según cláusula cuarta del contrato por otro lado, remitió bitácora de suministro de combustible, sin embargo, dicho documento omite describir las características del vehículo al que se le suministro el combustible, asimismo, omitió remitir

inventario de bienes muebles que incluya el parque vehicular, lo cual implica la falta de certeza de que los bienes adquiridos se encuentren dentro del inventario de bienes propiedad del H. Ayuntamiento, derivado de lo anterior, al carecer de documentación comprobatoria se desconoce el uso y destino del gasto realizado, lo que implica falta de veracidad de que el pago realizado se utilizó, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y en beneficio del municipio.

Con respecto del procedimiento de adjudicación las invitaciones no indican la cantidad y descripción de los bienes requeridos, así como las cotizaciones no indican la cantidad y descripción de los bienes, el precio unitario, asimismo, en el contrato se omitió especificar el precio unitario, la descripción pormenorizada de los bienes objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, de igual forma, además difiere que el dictamen de excepción a la licitación pública se elaboró el 21 de noviembre de 2023 y el procedimiento de adjudicación se llevó a cabo en fechas anteriores a esta, por lo que, se desconoce si la adjudicación del contrato fue en las mejores condiciones en cuanto oferta, precio, calidad y oportunidad.

Por último, remitió oficio de suficiencia presupuestal, no obstante, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo anteriormente expuesto, al faltar información de los clasificadores presupuestarios del gasto pagado, se desconoce de la unidad administrativa que realizó el gasto, los propósitos u objetivos referente a los servicios gubernamentales brindados a la población y el programa presupuestario al que se enfocó el gasto, por lo que la Entidad Fiscalizada omitió demostrar el cumplimiento a las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por lo descrito en párrafos anteriores, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0046-23-17/06-E-PO-II Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 84 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 40, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15,

16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 101, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119, 120, 126 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 9, 33, fracción IV, 43 y 54, fracción V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 91 fracción XLIX, 167, 168, 169, 170 y 171, de la Ley Orgánica Municipal.

13. Elemento(s) de Revisión: Vestuario y Uniformes.

Importe Observado: \$64,497.16

Documentación soporte:

Procedimiento de Adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0046-1706/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 28 de mayo de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MLRJ-CONT-098/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0240-1706/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria, información y documentación correspondiente al contrato número MRJ/PART/CONTRATO09/17/11/2023 por la erogación de un importe de \$64,497.16 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos 16/100 M.N.), por la adquisición de uniformes para elementos de seguridad pública del proveedor: Impulso Empresarial la Fragua S.A de C.V y del cual remitió requisición, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), pólizas de registro contable y presupuestal, oficio de suficiencia presupuestal, orden de pago, evidencia de pago y dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato.

Del procedimiento de adjudicación las invitaciones no indican la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos según artículo 100, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Las cotizaciones no indican la cantidad y descripción de los bienes o servicios y el precio unitario.

El contrato no especifica: el precio unitario, la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, de acuerdo al artículo 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en el contrato omitió mencionar quien es el representante legal de la persona moral, además de que

no acredita la capacidad de ejercicio de las personas morales según artículo 70 de la ley antes mencionada.

Derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Por último, el dictamen de excepción a la licitación pública se elaboró el 16 de noviembre de 2023 y el proceso de adjudicación se llevó a cabo en fechas anteriores a esta.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar póliza de registro contable, solicitud de suficiencia presupuestaria, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, autorización de pago, evidencia del uso y destino de gasto consistente en listado del personal que recibió los uniformes y reporte fotográfico, asimismo, omitió remitir evidencia de la entrega de los bienes por parte del proveedor, según cláusula CUARTA del contrato, así como de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación de los recursos públicos con la que demuestre que se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también remita los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0419-1706/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PMLRDJP-SG0041/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada remitió póliza de registro contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, autorización de pago; sin embargo, omitió remitir solicitud de suficiencia presupuestal y acreditación de la capacidad de ejercicio de las personas morales, por otro lado, remite listado del personal al que se le entregaron los uniformes, sin embargo, este documento carece de la firma de recibido por parte del personal que recibió, asimismo, remitió reporte fotográfico, sin embargo, este es ilegible, así también, presentó constancia de recepción de bienes, no obstante, este documento es firmado de recibido por parte del Tesorero Municipal, siendo que los que realizaron la requisición fue el Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública y el Contralor Municipal, derivado de lo anterior, al carecer documentación comprobatoria se desconoce el uso y destino del gasto realizado, lo que implica falta de veracidad de que el pago realizado se utilizó, de acuerdo al Presupuesto de Egresos y en beneficio del municipio.

Por otro lado, remitió contrato e invitaciones modificados, mismos que difieren de los presentados inicialmente en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria presentó cotizaciones, por lo que carece de autenticidad en dichos documentos. Por lo que respecta al dictamen de excepción a la licitación pública, este se elaboró el 16 de noviembre de 2023 y el procedimiento de adjudicación se llevó a cabo en fechas anteriores a esta, por lo que, se desconoce si la adjudicación del contrato fue en las mejores condiciones en cuanto oferta, precio, calidad y oportunidad.

Por último, remitió oficio de suficiencia presupuestal, no obstante, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo anteriormente expuesto, al faltar información de los clasificadores presupuestarios del gasto pagado, se desconoce de la unidad administrativa que realizó el gasto, los propósitos u objetivos referente a los servicios gubernamentales brindados a la población y el programa presupuestario al que se

enfocó el gasto, por lo que la Entidad Fiscalizada omitió demostrar el cumplimiento a las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por lo descrito en párrafos anteriores, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0046-23-17/06-E-PO-12 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$64,497.16 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos 16/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 84 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 101, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119, 120, 126 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 9, 33, fracción IV, 43 y 54, fracción V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 91, fracción XLIX, 167, 168, 169, 170 y 171, de la Ley Orgánica Municipal.

14. Elemento(s) de Revisión: Refacciones y Accesorios Menores de Edificios.

Importe Observado: \$16,270.10

Documentación soporte:

Autorización de Suficiencia Presupuestal.

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0046-1706/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 28 de mayo de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MLRJ-CONT-098/2024, así mismo mediante oficio número ASE/0240-1706/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria, información y documentación correspondiente al documento denominado "... Balanza de Comprobación...", por Fuente de Financiamiento de Recursos Fiscales del 01 de enero al 31 de

diciembre de 2023, donde existe el registro contable por un importe de \$16,270.10 (dieciséis mil doscientos setenta pesos 10/100 M.N.), en la subcuenta 5.1.2.9.3 Refacciones y accesorios menores de edificios y del cual remitió requisición, Comprobante Fiscales Digitales por Internet (CFDI), póliza de registro contable y presupuestal, oficio de suficiencia presupuestal, orden de pago, evidencia de pago y dictamen de excepción a la licitación pública.

La Entidad Fiscalizada presentó constancia de recepción del bien, sin embargo, en este documento se omite describir los bienes, así como la cantidad de insumos recibidos, nombre y firma de la persona que entrega y derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Asimismo, omitió remitir solicitud de suficiencia presupuestal, evidencia de la entrega de los insumos al área que lo solicitó, evidencia del uso y destino del gasto, así como de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación de los recursos públicos con la que demuestre que se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también remita los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0419-1706/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PMLRDJP-SG0041/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

De la documentación pendiente, la Entidad Fiscalizada remitió solicitud de suficiencia presupuestal, asimismo, presentó oficio de suficiencia presupuestal, sin embargo, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo anteriormente expuesto, al faltar información de los clasificadores presupuestarios del gasto pagado, se desconoce de la unidad administrativa que realizó el gasto, los propósitos u objetivos referente a los servicios gubernamentales brindados a la población y el programa presupuestario al que se enfocó el gasto, por lo que la Entidad Fiscalizada omitió demostrar el cumplimiento a las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por otro lado, omitió presentar evidencia de las unidades administrativas en donde se utilizó las adquisiciones, asimismo, en la constancia de recepción del bien se omite describir los bienes, así como la cantidad de insumos recibidos, nombre y firma de la persona que entrega, motivo por el cual se desconoce el uso y destino del gasto realizado, así como, los beneficios obtenidos, por lo que carece de certeza de que los pagos realizados se utilizaron, en apego al Presupuesto de Egresos, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0046-23-17/06-E-PO-13 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$16,270.10 (dieciséis mil doscientos setenta pesos 10/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 84 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114, de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 101, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119, 120, 126 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 9, 33, fracción IV, 43 y 54, fracción V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 91, fracción XLIX, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

15. Elemento(s) de Revisión: Arrendamiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas.

Importe Observado: \$27,000.00

Documentación soporte:

Autorización de Suficiencia Presupuestal.

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0046-1706/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 28 de mayo de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MLRJ-CONT-098/2024, así mismo mediante oficio número ASE/0240-1706/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria, información y documentación correspondiente al documento denominado "... Balanza de Comprobación...", por Fuente de Financiamiento de Recursos Fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, donde existe el registro contable por un importe de \$27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100 M.N.), en la subcuenta 5.1.3.2.6 Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas, del cual remitió requisición, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), pólizas de registro contable y presupuestal, oficio de suficiencia presupuestal, orden de pago, evidencia de pago y dictamen de excepción a la licitación pública.

La Entidad Fiscalizada presentó constancia de recepción del bien, sin embargo, en este documento se omite describir los servicios recibidos, nombre y firma de la persona que entrega y derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Asimismo, omitió remitir solicitud de suficiencia presupuestal, evidencia de la entrega de los insumos al área que lo solicitó, evidencia del uso y destino del gasto, así como de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación de los recursos públicos con la que demuestre que se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, remita los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0419-1706/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PMLRDJP-SG0041/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

De la documentación pendiente, la Entidad Fiscalizada remitió solicitud de suficiencia presupuestal, asimismo, presentó oficio de suficiencia presupuestal, sin embargo, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa y

el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo anteriormente expuesto, al faltar información de los clasificadores presupuestarios del gasto pagado, se desconoce de la unidad administrativa que realizó el gasto, los propósitos u objetivos referente a los servicios gubernamentales brindados a la población y el programa presupuestario al que se enfocó el gasto, por lo que la Entidad Fiscalizada omitió demostrar el cumplimiento a las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por otro lado, omitió presentar evidencia de las unidades administrativas en donde se utilizó las adquisiciones y en la constancia de recepción del bien se omite describir los bienes, así como la cantidad de insumos recibidos, nombre y firma de la persona que entrega, también se desconoce el uso y destino del gasto realizado, así como, los beneficios obtenidos, por lo que carece de certeza de que los pagos realizados se utilizaron, en apego al Presupuesto de Egresos, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0046-23-17/06-E-PO-14 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 84 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 101, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119, 120, 126 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 9, 33, fracción IV, 43 y 54, fracción V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 91, fracción XLIX, 167, 168, 169, 170 y 171, de la Ley Orgánica Municipal.

16. Elemento(s) de Revisión: Servicios Legales, de Contabilidad , Auditoría y Relacionados.

Importe Observado: \$28,943.42

Documentación soporte:

Autorización de Suficiencia Presupuestal.

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0046-1706/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 28 de mayo de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MLRJ-CONT-098/2024, así mismo mediante oficio número ASE/0240-1706/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria, información y documentación correspondiente al documento denominado "... Balanza de Comprobación..." por Fuente de Financiamiento de Recursos Fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, donde existe el registro contable por un importe de \$28,943.42 (veintiocho mil novecientos cuarenta y tres pesos 42/100 M.N.), en la subcuenta 5.1.3.3.1 Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, del que remitió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), pólizas de registro contable y presupuestal, oficio de suficiencia presupuestal, orden de pago, evidencia de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato.

Del procedimiento de adjudicación presentado con la póliza E12IFR0063, las invitaciones no indican la cantidad y descripción de los servicios requeridos según lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, las cotizaciones no indican la cantidad y descripción de los servicios, el precio unitario, en el contrato se omitió especificar el precio unitario, la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

La Entidad Fiscalizada omitió presentar en su totalidad evidencia de la aplicación del gasto ya que solo remite evidencia por \$19,698.13 (diecinueve mil seiscientos noventa y ocho pesos 13/100 M.N.), de igual forma omitió remitir solicitud de suficiencia presupuestal, evidencia de la recepción de los servicios contratados, evidencia del uso y destino del gasto, así como de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación de los recursos públicos con la que demuestre que se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su

presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también remita los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0419-1706/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PMLRDJP-SG0041/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

Respecto de las pólizas E07IFR0057 y E12IFR0064 por un monto total de \$19,698.13 (diecinueve mil seiscientos noventa y ocho pesos 13/100 M.N.) la Entidad Fiscalizada remitió contrato, invitaciones y cotizaciones modificados, mismos que difieren de los presentados inicialmente, por lo que dichos documentos carecen de autenticidad.

Por otro lado, de las pólizas E07IFR0057, E12IFR0063 y E12IFR0064, remitió solicitud de suficiencia presupuestal, no obstante, omitió remitir evidencia de la recepción de los servicios contratados, derivado de lo anterior, así mismo se desconoce el uso y destino del gasto realizado, lo que implica falta de veracidad de que el pago realizado se utilizó, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y en beneficio del municipio.

Asimismo, referente a las pólizas anteriormente mencionadas, remitió oficios de suficiencia presupuestal, no obstante, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo anteriormente expuesto, al faltar información de los clasificadores presupuestarios del gasto pagado, se desconoce de la unidad administrativa que realizó el gasto, los propósitos u objetivos referente a los servicios gubernamentales brindados a la población y el programa presupuestario al que se enfocó el gasto, por lo que la Entidad Fiscalizada omitió demostrar el cumplimiento a las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por lo descrito en párrafos anteriores, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0046-23-17/06-E-PO-15 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$28,943.42 (veintiocho mil novecientos cuarenta y tres pesos 42/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 84 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 101, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119, 120, 126 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 9, 33, fracción IV, 43 y 54, fracción V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 91, fracción XLIX, 167, 168, 169, 170 y 171, de la Ley Orgánica Municipal.

17. Elemento(s) de Revisión: Servicios de Apoyo Administrativo, Traducción, Fotocopiado e Impresión.

Importe Observado: \$24,820.00

Documentación soporte:

Autorización de suficiencia presupuestal.

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0046-1706/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 28 de mayo de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la

auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MLRJ-CONT-098/2024, así mismo mediante oficio número ASE/0240-1706/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria, información y documentación correspondiente al documento denominado "... Balanza de Comprobación...", por Fuente de Financiamiento de Recursos Fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, donde existe el registro contable por un importe de \$24,820.00 (veinticuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), en la subcuenta 5.1.3.3.6 Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión, del que remitió requisición, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), pólizas de registro contable y presupuestal, oficio de suficiencia presupuestal, orden de pago, evidencia de pago y dictamen de excepción a la licitación pública.

La Entidad Fiscalizada presentó constancia de recepción del bien, sin embargo, en este documento se omite describir los servicios, nombre y firma de la persona que entrega y derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Asimismo, omitió remitir solicitud de suficiencia presupuestal, evidencia de recepción de los servicios contratados, evidencia del uso y destino del gasto, así como de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación de los recursos públicos con la que demuestre que se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, remita los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0419-1706/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PMLRDJP-SG0041/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

De la documentación pendiente, la Entidad Fiscalizada remitió solicitud de suficiencia presupuestal, asimismo, presentó oficio de suficiencia presupuestal; sin embargo, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo anteriormente expuesto, al faltar información de los clasificadores presupuestarios del gasto pagado, se desconoce de la unidad administrativa que realizó el gasto, los propósitos u objetivos referente a los servicios gubernamentales brindados a la población y el programa presupuestario al que se enfocó el gasto, por lo que la Entidad Fiscalizada omitió demostrar el cumplimiento a las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por otro lado, omitió presentar evidencia de las unidades administrativas en donde se aplicaron los servicios contratados, asimismo, en la constancia de recepción del bien se omite describir los bienes, así como la cantidad de insumos recibidos, nombre y firma de la persona que entrega, motivo por el cual se desconoce el uso y destino del gasto realizado, así como, los beneficios obtenidos, por lo que carece de certeza de que los pagos realizados se utilizaron, en apego al Presupuesto de Egresos, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0046-23-17/06-E-PO-16 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$24,820.00 (veinticuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 84 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 101, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119, 120, 126 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 9, 33, fracción IV, 43 y 54, fracción V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 91, fracción XLIX, 167, 168, 169, 170 y 171, de la Ley Orgánica Municipal.

18. Elemento(s) de Revisión: Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales.

Importe Observado: \$23,960.00

Documentación soporte:

Autorización de Suficiencia Presupuestal.

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0046-1706/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 28 de mayo de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MLRJ-CONT-098/2024, así mismo mediante oficio número ASE/0240-1706/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria, información y documentación correspondiente al documento denominado "... Balanza de Comprobación...", por Fuente de Financiamiento de Recursos Fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, donde existe el registro contable por un importe de \$23,960.00 (veintitrés mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), en la subcuenta 5.1.3.3.9 Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales, del que remitió requisición, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), pólizas de registro contable y presupuestal, oficio de suficiencia presupuestal, orden de pago, evidencia de pago y dictamen de excepción a la licitación pública.

La Entidad Fiscalizada presentó constancia de recepción del bien, sin embargo, en este documento se omite describir los servicios recibidos, nombre y firma de la persona que entrega y derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Así mismo, omitió remitir solicitud de suficiencia presupuestal, evidencia de recepción de los servicios contratados, evidencia del uso y destino del gasto, así como de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación de los recursos públicos con la que demuestre que se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también remita los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0419-1706/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PMLRDJP-SG0041/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió

por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

De la documentación pendiente, la Entidad Fiscalizada remitió solicitudes de suficiencia presupuestal, asimismo, presentó oficios de suficiencia presupuestal, sin embargo, estos documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo anteriormente expuesto, al faltar información de los clasificadores presupuestarios del gasto pagado, se desconoce de la unidad administrativa que realizó el gasto, los propósitos u objetivos referente a los servicios gubernamentales brindados a la población y el programa presupuestario al que se enfocó el gasto, por lo que la Entidad Fiscalizada omitió demostrar el cumplimiento a las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por otro lado, omitió presentar evidencia de los servicios contratados consistente en "instalación del sistema predial e ISABI para catastro" y "realización de proyecto de agua potable", asimismo, en la constancia de recepción del bien se omite describir los bienes, así como la cantidad de insumos recibidos, nombre y firma de la persona que entrega, así mismo se desconoce el uso y destino del gasto realizado, así como, los beneficios obtenidos, por lo que carece de certeza de que los pagos realizados se utilizaron, en apego al Presupuesto de Egresos, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0046-23-17/06-E-PO-17 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$23,960.00 (veintitrés mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 84 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 101, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119, 120, 126 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 9, 33, fracción IV, 43 y 54, fracción V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 91, fracción XLIX, 167, 168, 169, 170 y 171, de la Ley Orgánica Municipal.

19. Elemento(s) de Revisión: Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.

Importe Observado: \$198,730.67

Documentación soporte:

Procedimiento de Adjudicación.

Autorización de Suficiencia Presupuestal.

Balanza de Comprobación.

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0046-1706/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 28 de mayo de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MLRJ-CONT-098/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0240-1706/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria, información y documentación correspondiente al documento denominado "... Balanza de Comprobación...", por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, donde existe el registro contable por un importe de \$198,730.67 (ciento noventa y ocho mil setecientos treinta pesos 67/100 M.N.), en la subcuenta 5.1.3.5.5 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte, del que remitió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), pólizas de registro contable y presupuestal, oficio de suficiencia presupuestal, orden de pago, evidencia de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato.

Del procedimiento de adjudicación presentado con la póliza E09IFR0072, las invitaciones no indican la cantidad y descripción de los servicios requeridos según lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, las cotizaciones no indican la cantidad, descripción de los servicios y el precio unitario, en el contrato se omitió especificar el precio unitario, la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Asimismo, omitió remitir evidencia de la entrega de los servicios por parte del proveedor, según cláusula CUARTA del contrato, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Derivado del análisis a los oficios de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el

tipo de gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Asimismo, presentó constancia de recepción del bien; sin embargo, en este documento se omite describir los bienes, así como la cantidad de insumos recibidos, nombre y firma de la persona que entrega.

La Entidad Fiscalizada omitió remitir solicitud de suficiencia presupuestal, evidencia de la recepción de los servicios contratados, evidencia del uso y destino del gasto, bitácora de mantenimiento, inventario de bienes muebles en el que se identifique el parque vehicular y resguardo de vehículos, así como de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación de los recursos públicos con la que demuestre que se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, remita los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0419-1706/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PMLRDJP-SG0041/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

Respecto de la póliza E09IFR0072, la Entidad Fiscalizada remitió cotizaciones en contestación a la visita domiciliaria, las cuales no indican la cantidad y descripción de los bienes o servicios y el precio unitario, asimismo, remitió invitaciones, las cuales no indican la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, así también, remitió contrato el cual omitió especificar datos como el precio unitario, la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, ahora bien, en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023, remitió contrato, invitaciones y cotizaciones modificados, mismos que difieren de los presentados inicialmente, por lo que carece de autenticidad dichos documentos. Por otro lado, omitió remitir evidencia de la entrega de los servicios por parte del proveedor, según cláusula cuarta del contrato.

Ahora bien, del importe total observado, remitió solicitud de suficiencia presupuestal y reporte fotográfico, sin embargo, estos son ilegibles, por otro lado, omitió remitir evidencia de la recepción de los servicios contratados, bitácora de mantenimiento, inventario de bienes muebles en el que se identifique el parque vehicular y resguardo de vehículos, lo cual implica la falta de certeza de que los bienes adquiridos se encuentren dentro del inventario de bienes propiedad del H. Ayuntamiento, derivado de lo anterior, al carecer documentación comprobatoria se desconoce el uso y destino del gasto realizado, lo que implica falta de evidencia de que el pago realizado se utilizó, de acuerdo al Presupuesto de Egresos y en beneficio del municipio.

Por último, remitió oficios de suficiencia presupuestal, no obstante, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo anteriormente expuesto, al faltar información de los clasificadores presupuestarios del gasto pagado, se desconoce de la unidad administrativa que realizó el gasto, los propósitos u objetivos referente a los servicios gubernamentales brindados a la población y el programa presupuestario al que se enfocó el gasto, por lo que la Entidad Fiscalizada omitió demostrar el cumplimiento a las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por lo descrito en párrafos anteriores, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0046-23-17/06-E-PO-18 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$198,730.67 (ciento noventa y ocho mil setecientos treinta pesos 67/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 84 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 101, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119, 120, 126 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 9, 33, fracción IV, 43 y 54, fracción V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 91, fracción XLIX, 167, 168, 169, 170 y 171, de la Ley Orgánica Municipal.

20. Elemento(s) de Revisión: Instalación, Reparación y Mantenimiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramienta.

Importe Observado: \$81,390.00

Documentación soporte:

Procedimiento de Adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Autorización de Suficiencia Presupuestal.

Contrato (s).

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0046-1706/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 28 de mayo de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MLRJ-CONT-098/2024, así mismo mediante oficio número ASE/0240-1706/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria, información y documentación correspondiente al contrato número MRJ/PART/CONTRATO10/27/11/2023, por un importe de \$81,390.00 (ochenta y un mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.), por la contratación de servicio a retroexcavadora, del que remitió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), pólizas de registro contable y presupuestal, oficio de suficiencia presupuestal, orden de pago, evidencia de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato.

Del procedimiento de adjudicación las invitaciones no indican la cantidad y descripción de los servicios requeridos según artículo 100 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Las cotizaciones no indican la cantidad y descripción de los servicios y el precio unitario. El contrato no especifica: el precio unitario, la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, de acuerdo con el artículo 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Por último, el dictamen de excepción a la licitación pública se elaboró el 25 de noviembre de 2023 y el procedimiento de adjudicación se llevó a cabo en fechas anteriores a esta.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar solicitud de suficiencia presupuestaria, evidencia del uso y destino de gasto como bitácoras, asimismo, omitió remitir evidencia de la entrega de los servicios por parte del proveedor, según cláusula CUARTA del contrato, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación de los recursos públicos con la que demuestre que se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también remita los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0419-1706/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PMLRDJP-SG0041/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar solicitud de suficiencia presupuestal, evidencia de la entrega de los bienes por parte del proveedor, según cláusula cuarta del contrato y bitácoras de mantenimiento, derivado de lo anterior, al carecer documentación comprobatoria se desconoce el uso y destino del gasto realizado, lo que implica falta de veracidad de que el pago realizado se utilizó, de acuerdo al Presupuesto de Egresos y en beneficio del municipio.

Respecto del procedimiento de adjudicación las invitaciones carecen de la cantidad y descripción de los bienes requeridos, así como las cotizaciones carecen de la cantidad y descripción de los bienes y el precio unitario, por otro lado, en el contrato se omitió especificar el precio unitario, la descripción pormenorizada de los bienes objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, ahora bien, el dictamen de excepción a la licitación pública se elaboró el 25 de noviembre de 2023 y el procedimiento de adjudicación se llevó a cabo en fechas anteriores a esta, por lo que, se desconoce si la adjudicación del contrato fue en las mejores condiciones en cuanto oferta, precio, calidad y oportunidad.

Por último, remitió oficio de suficiencia presupuestal, no obstante, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo anteriormente expuesto, al faltar información de los clasificadores presupuestarios del gasto pagado, se desconoce de la unidad administrativa que realizó el gasto, los propósitos u objetivos referente a los servicios gubernamentales brindados a la población y el programa presupuestario al que se enfocó el gasto, por lo que la Entidad Fiscalizada omitió demostrar el cumplimiento a las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por lo descrito en párrafos anteriores, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0046-23-17/06-E-PO-19 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$81,390.00 (ochenta y un mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 84 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, fracciones X, XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 40, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 101, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119, 120, 126 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 9, 33, fracción IV, 43 y 54, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 91, fracción XLIX, 167, 168, 169, 170 y 171, de la Ley Orgánica Municipal.

21. Elemento(s) de Revisión: Instalación, Reparación y Mantenimiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramienta.

Importe Observado: \$105,598.54

Documentación soporte:

Autorización de Suficiencia Presupuestal.

Libro Diario.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0046-1706/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 28 de mayo de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MLRJ-CONT-098/2024, así mismo mediante oficio número ASE/0240-1706/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria, información y documentación correspondiente al documento denominado "... Libro Diario..." de los meses de febrero, marzo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre del 2023, donde se encuentran registradas las pólizas número E02IFR0052, E03IFR0060, E06IFR0056, E06IFR0057, E07IFR0058, E08IFR0066, E09IFR0071, E10IFR0064, E10IFR0069, E12IFR0057, E12IFR0066 y E12IFR0076, por un importe de \$105,598.54 (ciento cinco mil quinientos noventa y ocho pesos 54/100 M.N.), del que remitió requisición, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), pólizas de registro

contable y presupuestal, oficio de suficiencia presupuestal, orden de pago, evidencia de pago y dictamen de excepción a la licitación pública.

La Entidad Fiscalizada remitió constancia de recepción del bien, sin embargo, en este documento se omite describir los servicios recibidos, nombre y firma de la persona que entrega y derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Asimismo, omitió remitir solicitud de suficiencia presupuestal, evidencia de recepción de los servicios contratados, evidencia del uso y destino del gasto, bitácoras de mantenimiento, inventario de bienes muebles, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación de los recursos públicos con la que demuestre que se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, remita los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0419-1706/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PMLRDJP-SG0041/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

De la documentación pendiente, la Entidad Fiscalizada remitió solicitudes de suficiencia presupuestal, asimismo, presentó oficios de suficiencia presupuestal; sin embargo, estos documentos carecen de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo anteriormente expuesto, al faltar información de los clasificadores presupuestarios de los gastos pagados, se desconoce de la unidad administrativa que realizó el gasto, los propósitos u objetivos referente a los servicios gubernamentales brindados a la población y el programa presupuestario al que se enfocó el gasto, por lo que la Entidad Fiscalizada omitió demostrar el cumplimiento a las disposiciones en materia de disciplina financiera.

La Entidad Fiscalizada remitió documento denominado "... entrega recepción de material ...", en el cual especifica la cantidad de insumos recibidos, nombre y firma de la persona que entrega, por otro lado, en visita domiciliaria presentó constancia de recepción del bien; sin embargo, en este documento se omitió describir los bienes, así como la cantidad de insumos recibidos, nombre y firma de la persona que entrega, en este contexto se tienen como presentado dos documentos con los que acredita la recepción de los bienes, por lo que no se tiene la certeza de la veracidad de cuál es el documento con el que demuestra la recepción de los bienes adquiridos, sin acreditar que estos se encuentran en su manual o lineamientos debidamente aprobados en los que conste el procedimiento de recepción de los materiales, suministros y bienes adquiridos, de igual forma omitió remitir bitácoras de mantenimiento, inventario de bienes muebles. Lo cual implica la falta de certeza de que los bienes adquiridos se encuentren dentro del inventario de bienes propiedad del H. Ayuntamiento, por lo que se desconoce el uso y destino del gasto realizado, así como los beneficios obtenidos, motivos por los cuales carece de certeza de que los pagos realizados se utilizaron en apego al Presupuesto de Egresos, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0046-23-17/06-E-PO-20 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$105,598.54 (ciento cinco mil quinientos noventa y ocho pesos 54/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 84 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 101, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119, 120, 126 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 9, 33, fracción IV, 43 y 54, fracción V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 91, fracción XLIX, 167, 168, 169, 170 y 171, de la Ley Orgánica Municipal.

22. Elemento(s) de Revisión: Gastos de Ceremonial.

Importe Observado: \$104,400.00

Documentación soporte:

Procedimiento de Adjudicación.

Autorización de Suficiencia Presupuestal.

Libro Diario.

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0046-1706/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 28 de mayo de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MLRJ-CONT-098/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0240-1706/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria, información y documentación correspondiente al documento denominado "... Libro Diario..." del mes de septiembre del 2023, donde existe el registro contable por un importe de \$104,400.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), registrado en la póliza E09IFR0075 de fecha 13 de septiembre de 2023, en la subcuenta 5.1.3.8.1 Gastos de ceremonial, del que remitió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), pólizas de registro contable y presupuestal, oficio de suficiencia presupuestal, orden de pago, evidencia de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato.

El contrato no especifica la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, de acuerdo con el artículo 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

La Entidad Fiscalizada presentó constancia de recepción del bien, sin embargo, en este documento se omite describir los bienes, así como la descripción de los servicios recibidos, nombre y firma de la persona que entrega y derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

La Entidad Fiscalizada omitió presentar evidencia de pago y autorización de pago por \$52,200.00 (cincuenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), solicitud de suficiencia presupuestaria, evidencia del uso y destino de gasto, asimismo, omitió remitir evidencia de la entrega de los servicios por parte del proveedor, según cláusula CUARTA del contrato, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación de los recursos públicos con la que demuestre que se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también remita los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0419-1706/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PMLRDJP-SG0041/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar evidencia de pago y autorización de pago, solicitud de suficiencia presupuestaria, asimismo, omitió remitir evidencia de la entrega de los servicios por parte del proveedor, según cláusula cuarta del contrato, cabe hacer mención que remitió constancia de recepción de bienes; sin embargo, en dicho documento se omitieron datos como nombre y firma de la persona que entrega, además se desconoce el uso y destino del gasto realizado, así como los beneficios obtenidos, motivos por los cuales carece de certeza de que los pagos realizados se utilizaron, en apego al Presupuesto de Egresos. Por otro lado, el contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, por lo que, se desconoce si el bien adquirido contaba con las especificaciones del contrato.

Asimismo presentó oficio de suficiencia presupuestal; sin embargo, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de financiamiento conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo anteriormente expuesto, al faltar información de los clasificadores presupuestarios del gasto pagado, se desconoce de la unidad administrativa que realizó el gasto, los propósitos u objetivos referente a los servicios gubernamentales brindados a la población y el programa presupuestario al que se enfocó el gasto, por lo que la Entidad Fiscalizada omitió demostrar el cumplimiento a las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0046-23-17/06-E-PO-21 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$104,400.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 84 y 85, fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100,

101, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119, 120, 126 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 9, 33, fracción IV, 43 y 54, fracción V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 91, fracción XLIX, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

23. Elemento(s) de Revisión: Gastos de Orden Social y Cultural.

Importe Observado: \$327,356.00

Documentación soporte:

Procedimiento de Adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0046-1706/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 28 de mayo de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MLRJ-CONT-098/2024, así mismo mediante oficio número ASE/0240-1706/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria, información y documentación correspondiente al Anexo 10 denominado procedimientos de adjudicación de bienes, arrendamientos y prestación de servicios, donde se identifica registros de erogaciones por un importe de \$327,356.00 (trescientos veintisiete mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), en relación a los contratos números: MRJ/PART/CONTRATO08/27/04/2023, MRJ/PART/CONTRATO04/20/03/2023, MRJ/PART/CONTRATO24/20/10/2023, MRJ/PART/CONTRATO09/18/DIC/2023 y MRJ/PART/CONTRATO10/18/DIC/2023, de los que remitió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), pólizas de registro contable y presupuestal, oficio de suficiencia presupuestal, orden de pago, evidencia de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato.

Del análisis a la documentación presentada de los contratos se conoció faltante de documentación y de irregularidades, como se detalla a continuación:

1. Número de contrato: MRJ/PART/CONTRATO08/27/04/2023

Objeto del contrato: Servicios de Contrato de Grupo Musical Combo Loco.

Monto: \$81,606.00 (ochenta y un mil seiscientos seis pesos 00/100 M.N.).

Observaciones: omitió presentar solicitud de suficiencia presupuestal, evidencia de la entrega de los servicios por parte del proveedor, según cláusula CUARTA del contrato, evidencia del uso y destino del gasto, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Del procedimiento de adjudicación las invitaciones no indican la cantidad y descripción de los servicios adquiridos, según artículo 100, fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, el contrato no especifica el precio unitario y la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes esto de acuerdo al artículo 107 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

2. Número de contrato: MRJ/PART/CONTRATO04/20/03/2023

Objeto del contrato: Adquisición de 414 paquetes de bebidas surtidos lata y 94 paquetes de agua 1 litro.

Monto: \$86,950.00 (ochenta y seis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Observaciones: omitió presentar solicitud de suficiencia presupuestaria, cotizaciones y/o propuestas económicas, asimismo, omitió remitir evidencia de la entrega de los servicios por parte del proveedor, según cláusula CUARTA del contrato, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Del procedimiento de adjudicación las invitaciones no indican la cantidad y descripción de los bienes requeridos, según artículo 100, fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, el contrato menciona que la fuente de financiamiento fue de participaciones, siendo que el pago se realizó con la fuente de Recursos Propios, además de que no especifica el precio unitario y la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes esto de acuerdo al artículo 107 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

3. Número de contrato: MRJ/PART/CONTRATO24/20/10/2023

Objeto del contrato: Organización de eventos concierto Grupo Musical Nativo Show el 14 de octubre de 2023.

Monto: \$75,600.00 (setenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

Proveedor: Centro de Convenciones Sicaru.

Observaciones: omitió presentar solicitud de suficiencia presupuestaria, evidencia de la entrega de los servicios por parte del proveedor, según cláusula CUARTA del contrato, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Del procedimiento de adjudicación Las invitaciones no indican la cantidad y descripción de los servicios requeridos, según artículo 100 fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, el contrato no especifica el precio unitario, la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, de acuerdo al artículo 107 de la Ley, así mismo en el contrato no menciona quien es el representante legal de la persona moral, además de que no acredita la capacidad de ejercicio de las personas morales según artículo 70 de la ley antes mencionada.

Derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

4. Número de contrato: MRJ/PART/CONTRATO09/18/DIC/2023

Objeto del contrato: Compra de agua y refresco para convivio de navidad.

Monto: \$42,200.00 (cuarenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

Observaciones: omitió presentar evidencia de pago, autorización de pago, solicitud de suficiencia presupuestaria, evidencia de la entrega de los servicios por parte del proveedor, según cláusula CUARTA del contrato, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Del procedimiento de adjudicación las invitaciones no indican la cantidad y descripción de los bienes requeridos según artículo 100 fracción III, las cotizaciones no indican la cantidad y descripción de los bienes, el precio unitario. El contrato no especifica el precio unitario, la descripción pormenorizada de los bienes objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, de acuerdo al artículo 107 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Por último, el dictamen de excepción a la licitación pública se elaboró el 16 de diciembre de 2023 y el procedimiento de adjudicación se llevó a cabo en fechas anteriores a esta. Todo anterior es enunciativo, más no limitativo.

5. Número de contrato: MRJ/PART/CONTRATO10/18/DIC/2023

Objeto del contrato: Pago de renta de lonas, mesas y sillas.

Monto: \$41,000.00 (cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.).

Observaciones: omitió presentar solicitud de suficiencia presupuestaria, evidencia de la entrega de los servicios por parte del proveedor, según cláusula CUARTA del contrato, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Del procedimiento de adjudicación las invitaciones no indican la cantidad y descripción de los servicios requeridos según artículo 100 fracción III, las cotizaciones no indican la cantidad y descripción de los servicios, el precio unitario. El contrato no especifica el precio unitario, la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, de acuerdo con el artículo 107 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Por último, el dictamen de excepción a la licitación pública se elaboró el 16 de diciembre de 2023 y el procedimiento de adjudicación se llevó a cabo en fechas anteriores a esta, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación de los recursos públicos con la que demuestre que se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también remita los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que

demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0419-1706/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PMLRDJP-SG0041/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

Respecto del contrato MRJ/PART/CONTRATO08/27/04/2023

Remitió constancia de recepción de los servicios firmado por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal y por el proveedor de los servicios, sin embargo, en dicho documento se omitió describir los servicios recibidos, así como la cantidad recibida, por lo que carece de certeza de la entrega de los servicios, motivo por el cual se desconoce el uso y destino del gasto realizado, así como los beneficios obtenidos.

La Entidad Fiscalizada remitió contrato e invitaciones modificados, mismos que difieren de los presentados inicialmente, por lo que carece de autenticidad dichos documentos.

Omitió presentar solicitud de suficiencia presupuestal, sin embargo, remitió oficio de suficiencia presupuestal, no obstante, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo anteriormente expuesto, al faltar información de los clasificadores presupuestarios del gasto pagado, se desconoce de la unidad administrativa que realizó el gasto, los propósitos u objetivos referente a los servicios gubernamentales brindados a la población y el programa presupuestario al que se enfocó el gasto, por lo que la Entidad

Fiscalizada omitió demostrar el cumplimiento a las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Respecto del contrato MRJ/PART/CONTRATO04/20/03/2023

Remitió cotización, omitió presentar solicitud de suficiencia presupuestal, sin embargo, remitió oficio de suficiencia presupuestal, no obstante, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo anteriormente expuesto, al faltar información de los clasificadores presupuestarios del gasto pagado, se desconoce de la unidad administrativa que realizó el gasto, los propósitos u objetivos referente a los servicios gubernamentales brindados a la población y el programa presupuestario al que se enfocó el gasto, por lo que la Entidad Fiscalizada omitió demostrar el cumplimiento a las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Remitió reporte fotográfico ilegible, constancia de recepción de los servicios firmado de recibido por el Tesorero Municipal, sin embargo, en dicho documento se omitió el nombre y firma de la persona que entrega, carece de certeza de la entrega de los servicios, motivo por el cual se desconoce el uso y destino del gasto realizado, así como los beneficios obtenidos.

Por otro lado, remitió invitaciones, mismas que describen los bienes solicitados, así como la cantidad, respecto del contrato presentado en contestación a la visita domiciliaria y en el cual se identificó que omitió especificar datos como el precio unitario, la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, ahora bien, en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023, remitió contrato modificado en cuanto a la fuente de financiamiento y a la cláusula primera y tercera, mismo que difiere del presentado inicialmente, por lo carece de autenticidad dicho documento.

Referente al contrato MRJ/PART/CONTRATO24/20/10/2023

Remitió reporte fotográfico ilegible, constancia de recepción de los servicios firmado por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal y por el proveedor de los servicios, sin embargo, en dicho documento se omitió describir los servicios recibidos, así como la cantidad recibida, por lo que carece de certeza de la entrega de los servicios, motivo por el cual se desconoce el uso y destino del gasto realizado, así como los beneficios obtenidos.

La Entidad Fiscalizada remitió invitaciones y contrato modificado en las cláusulas primera y tercera, así como en el nombre de la persona que firma por parte del proveedor, por lo que difieren de los presentados inicialmente, lo que carece de autenticidad dichos documentos.

Omitió presentar solicitud de suficiencia presupuestal, sin embargo, remitió oficio de suficiencia presupuestal, no obstante, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo anteriormente expuesto, al faltar información de los clasificadores presupuestarios del gasto pagado, se desconoce de la unidad administrativa que realizó el gasto, los propósitos u objetivos referente a los servicios gubernamentales brindados a la población y el programa presupuestario al que se enfocó el gasto, por lo que la Entidad Fiscalizada omitió demostrar el cumplimiento a las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Del contrato MRJ/PART/CONTRATO09/18/DIC/2023

Omitió remitir evidencia de pago, autorización de pago, solicitud de suficiencia presupuestaria, por otro lado, presentó constancia de recepción de los servicios firmado de recibido por el Tesorero Municipal, sin embargo, en dicho documento se omitió el nombre y firma de la persona que entrega, por lo que carece de certeza de la recepción de la adquisición, motivo por el cual se desconoce el uso y destino del gasto realizado, así como los beneficios obtenidos.

La Entidad Fiscalizada remitió en contestación a la visita domiciliaria invitaciones, las cuales no indican la cantidad y descripción de los servicios, asimismo, remitió contrato el cual se omitió especificar datos como el precio unitario, la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, ahora bien, en contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023, remitió invitaciones modificadas en cuanto a la descripción de los bienes solicitados y contrato modificado en las cláusulas primera y tercera, por lo que difieren de los presentados inicialmente, lo que carece de autenticidad dichos documentos.

Asimismo, en cuanto al dictamen de excepción a la licitación pública, se elaboró el 16 de diciembre de 2023 y el procedimiento de adjudicación se llevó a cabo en fechas anteriores a esta, por lo que se desconoce si la adjudicación del contrato fue en las mejores condiciones en cuanto oferta, precio, calidad y oportunidad, por lo que se determina que no solventa la observación.

Además, omitió presentar solicitud de suficiencia presupuestal, sin embargo, remitió oficio de suficiencia presupuestal, no obstante, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo anteriormente expuesto, al faltar información de los clasificadores presupuestarios del gasto pagado, se desconoce de la unidad administrativa

que realizó el gasto, los propósitos u objetivos referente a los servicios gubernamentales brindados a la población y el programa presupuestario al que se enfocó el gasto, por lo que la Entidad Fiscalizada omitió demostrar el cumplimiento a las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Del contrato MRJ/PART/CONTRATO10/18/DIC/2023

Presentó constancia de recepción de los servicios firmado de recibido por el Tesorero Municipal, sin embargo, en dicho documento se omitió el nombre y firma de la persona que entrega, por lo que carece de certeza de la recepción de la adquisición, motivo por el cual se desconoce el uso y destino del gasto realizado, así como los beneficios obtenidos.

Por otro lado, omitió presentar solicitud de suficiencia presupuestal, sin embargo, remitió oficio de suficiencia presupuestal, no obstante, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo anteriormente expuesto, al faltar información de los clasificadores presupuestarios del gasto pagado, se desconoce de la unidad administrativa que realizó el gasto, los propósitos u objetivos referente a los servicios gubernamentales brindados a la población y el programa presupuestario al que se enfocó el gasto, por lo que la Entidad Fiscalizada omitió demostrar el cumplimiento a las disposiciones en materia de disciplina financiera.

La Entidad Fiscalizada remitió invitaciones modificadas en cuanto a la descripción de los bienes solicitados y contrato modificado en las cláusulas primera y tercera, por lo que difieren de los presentados inicialmente, lo que implica falta de autenticidad en dichos documentos.

Asimismo, en cuanto al dictamen de excepción a la licitación pública se elaboró el 16 de diciembre de 2023 y el procedimiento de adjudicación se llevó a cabo en fechas anteriores a esta, por lo que se desconoce si la adjudicación del contrato fue en las mejores condiciones en cuanto oferta, precio, calidad y oportunidad, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo descrito en párrafos anteriores, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0046-23-17/06-E-PO-22 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$327,356.00 (trescientos veintisiete mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 84 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 40, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 101, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119, 120, 126 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 9, 33, fracción IV, 43 y 54, fracción V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 91, fracción XLIX, 167, 168, 169, 170 y 171, de la Ley Orgánica Municipal.

24. Elemento(s) de Revisión: Gastos de Orden Social y Cultural.

Importe Observado: \$243,321.12

Documentación soporte:

Autorización de Suficiencia Presupuestal.

Libro Diario.

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0046-1706/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 28 de mayo de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MLRJ-CONT-098/2024, así mismo mediante oficio número ASE/0240-1706/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria, información y documentación correspondiente al documento denominado "... Libro Diario..." de los meses de febrero, marzo, mayo, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2023, donde se encuentran registradas las pólizas números E02IFR0043, E03IFR0049, E05IFR0055, E05IFR0064, E07IFR0052, E07IFR0092, E09IFR0077, E10IFR0083, E11IFR0053, E12IFR0047 y E12IFR0051, por un importe de \$243,321.12 (doscientos cuarenta y tres mil trescientos veintiún pesos 12/100 M.N.), de los que remitió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), pólizas de registro contable y presupuestal, oficio de suficiencia presupuestal, orden de pago, evidencia de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación y contrato.

Del procedimiento de adjudicación presentado con las pólizas E09IFR0077, E10IFR0083 y E12IFR0051, las invitaciones no indican la cantidad y descripción de los bienes requeridos según lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, las cotizaciones no indican la cantidad, descripción de los bienes y el precio unitario, en el contrato se

omitió especificar el precio unitario, la descripción pormenorizada de los bienes objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Asimismo, omitió remitir evidencia de la entrega de los servicios por parte del proveedor, según cláusula CUARTA del contrato, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Derivado del análisis a los oficios de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Asimismo, presentó constancia de recepción del bien, sin embargo, en este documento se omite describir los bienes, así como la cantidad de insumos recibidos, nombre y firma de la persona que entrega.

La Entidad Fiscalizada omitió remitir solicitud de suficiencia presupuestal, evidencia de la recepción de los servicios contratados, evidencia del uso y destino del gasto, así como de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación de los recursos públicos con la que demuestre que se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también remita los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0419-1706/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PMLRDJP-SG0041/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

Del análisis a la documentación presentada se determina lo siguiente: respecto de las pólizas E09IFR0077 y E10IFR0083 y E12IFR0051 omitió presentar solicitud de suficiencia presupuestal, con respecto a las invitaciones que remitió carecen de la cantidad de los bienes requeridos, las cotizaciones omiten indicar el precio unitario, por lo que, se desconoce si la adjudicación del contrato fue en las mejores condiciones en cuanto oferta, precio, calidad y oportunidad, por otro lado, la Entidad Fiscalizada remitió contratos modificados en la cláusula tercera, por lo que difiere del presentado inicialmente, lo que carece de autenticidad en dichos documentos.

Presentó constancias de recepción de los servicios, firmado de recibido por el Tesorero Municipal, sin embargo, en dicho documento se omitió el nombre y firma de la persona que entrega, por lo que carece de certeza de la recepción de la adquisición, motivo por el cual se desconoce el uso y destino del gasto realizado, así como los beneficios obtenidos.

De las pólizas E02IFR0043, E03IFR0049, E05IFR0055, E05IFR0064, E07IFR0052, E07IFR0092, E11IFR0053, E12IFR0047 y E12IFR0051 remitió oficios de suficiencia presupuestal, no obstante, estos documentos carecen de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo anteriormente expuesto, al faltar información de los clasificadores presupuestarios del gasto pagado, se desconoce de la unidad administrativa que realizó el gasto, los propósitos u objetivos socioeconómicos referente a los servicios gubernamentales brindados a la población y el programa presupuestario al que se enfocó el gasto, por lo que la Entidad Fiscalizada omitió demostrar el cumplimiento a las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Por lo descrito en párrafos anteriores, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0046-23-17/06-E-PO-23 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$243,321.12 (doscientos cuarenta y tres mil trescientos veintiún pesos 12/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 84 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 101, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119, 120, 126 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 9, 33, fracción IV, 43 y 54, fracción V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 91, fracción XLIX, 167, 168, 169, 170 y 171, de la Ley Orgánica Municipal.

25. Elemento(s) de Revisión: Ayudas Sociales a Personas.

Importe Observado: \$572,250.00

Documentación soporte:

CFDI.

Auxiliar de Mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0046-1706/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 28 de mayo de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MLRJ-CONT-098/2024, así mismo mediante oficio número ASE/0240-1706/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria, información y documentación correspondiente al documento denominado "... Auxiliar de mayor de inicial a diciembre a 31 de diciembre 2023 ...", por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, se identificó registros contables por un importe de \$572,250.00 (quinientos setenta y dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en la cuenta 5.2.4.1 Ayudas sociales a personas, específicamente en las pólizas E03IFR0050, E11IFR0060, E12IFR0056, E12IFR0061 y E12IFR0062 y de las cuales remitió póliza de registro contable, evidencia de pago, Comprobante Fiscal Digital por

Internet (CFDI), solicitud de apoyo, oficio de agradecimiento y evidencia de la publicación del formato de entrega de ayudas y subsidios.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar de la póliza E12IFR0056 el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), respecto al total del importe observado omitió remitir solicitud de suficiencia presupuestal, autorización presupuestal, procedimiento de adjudicación, contrato, manuales y lineamientos para la entrega de ayudas sociales debidamente autorizadas, aprobación de la entrega de ayudas sociales, evidencia del uso y destino de gasto, listado de beneficiados con firmas de los mismos, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación de los recursos públicos con la que demuestre que se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera, transparencia y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también remita los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0419-1706/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PMLRDJP-SG0041/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió

por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada remitió la siguiente documentación:

Póliza de registro contable y presupuestal E03IFR0050, acompañada de evidencia de pago, mediante cheque número 255, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud de apoyo, agradecimiento, identificación oficial de los beneficiarios y cotizaciones; sin embargo, omitió remitir contrato y procedimiento de adjudicación, por lo cual carece de certeza que la adquisición se haya realizado con las mejores condiciones en cuanto a oferta, precio, calidad y oportunidad, asimismo, la falta del contrato implica el desconocimiento de los derechos y tanto de la Entidad Fiscalizada como del proveedor.

Póliza de registro contable y presupuestal E11IFR0060, evidencia del pago, autorización de traspaso, orden de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud de apoyo, agradecimiento, contrato y cotizaciones; sin embargo, de la revisión al contrato se detectó que según la cláusula quinta "Garantías", el proveedor se obliga a presentar cheque certificado de cumplimiento por el 10% del monto contratado, documento que la Entidad Fiscalizada omitió remitir, lo cual implica el incumplimiento de las obligaciones pactadas mediante el documento en comento.

Póliza de registro contable y presupuestal E12IFR0056, acompañada de evidencia del pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, oficio de autorización de inversión o de gasto corriente, procedimiento de adjudicación para llevar a cabo la adquisición de " Apoyo con Programa de Lavadoras", contrato y documento denominado "Constancia de recepción del bien o servicio", mismo que se encuentra firmado únicamente por el Tesorero Municipal, careciendo de la firma de entrega del proveedor, lo cual implica la falta de certeza de que efectivamente el bien o servicio se haya recibido, así también, de la revisión al contrato se identificó que este carece de la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto de este, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, por lo cual se desconoce en que consistió la adquisición, así también de la revisión al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), se detectó que este se emitió por concepto de "Donativo" y al público en general, no así al H. Ayuntamiento de Los Reyes de Juárez, de lo cual, la Entidad Fiscalizada omitió remitir las justificaciones y/o aclaraciones.

De las pólizas de registro contables y presupuestales E12IFR0061 y E12IFR0062, acompañadas de evidencia del pago, autorización de traspaso, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud de apoyo para equipo de bomba sumergible, agradecimiento, documento denominado "Acta entrega recepción de adquisiciones por contrato ", y acta constitutiva de la sociedad civil beneficiada; sin embargo, omitió remitir contrato y procedimiento de adjudicación, por lo cual se carece de certeza que la adquisición se haya realizado con las mejores condiciones en cuanto a oferta, precio, calidad y oportunidad, asimismo, la falta del contrato implica el desconocimiento de los derechos y obligaciones tanto de la Entidad Fiscalizada como del proveedor.

Así también, con relación a las pólizas E03IFR0050, E11IFR0060, E12IFR0061 y E12IFR0062, la Entidad Fiscalizada omitió remitir autorización de suficiencia presupuestal, lo cual implica la falta de planeación y control de los recursos, además, por cada una de la pólizas que integran el importe observado, omitió remitir solicitud de suficiencia presupuestal, evidencia del uso y destino de gasto, listado de beneficiados con firma de estos, manuales y lineamientos para la entrega de ayudas sociales debidamente autorizadas y aprobación de la entrega de ayudas sociales, por lo que se carece de elementos para considerar que los gastos se realizaron orientados a lograr resultados en beneficio de la población y como estos contribuyeron al cumplimiento de los Programas Presupuestarios, asimismo, al carecer del listado de los beneficiarios, se desconoce que efectivamente los bienes adquiridos se hayan entregado a la población solicitante.

Por lo anteriormente descrito se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0046-23-17/06-E-PO-24 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$572,250.00 (quinientos setenta y dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 67, 84 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 101, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119, 120, 126 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 9, 33, fracción IV, 43 y 54, fracción V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 91, fracción XLIX, 167, 168, 169, 170 y 171, de la Ley Orgánica Municipal.

26. Elemento(s) de Revisión: Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de Lucro.

Importe Observado: \$104,562.00

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0046-1706/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 28 de mayo de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los

recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MLRJ-CONT-098/2024, así mismo mediante oficio número ASE/0240-1706/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria, información y documentación correspondiente al documento denominado "... Balanza de Comprobación...", por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, donde existe el registro contable por un importe de \$104,562.00 (ciento cuatro mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), en la cuenta 5.2.4.3 Ayudas sociales a instituciones y del cual remitió pólizas de registro contable, evidencia de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y evidencia de la publicación del formato de entrega de ayudas y subsidios.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar solicitud de suficiencia presupuestal, autorización presupuestal, solicitud de apoyo, oficio de agradecimiento, manuales y lineamientos para la entrega de ayudas sociales debidamente autorizadas, aprobación de la entrega de ayudas sociales, evidencia del uso y destino de gasto, listado de beneficiados con firmas de los mismos, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación de los recursos públicos con la que demuestre que se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera, transparencia y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también remita los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0419-1706/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PMLRDJP-SG0041/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada remitió pólizas de registro contables y presupuestales, que integran el monto observado; con relación a las pólizas E02IFR0039, E04IFR0059, E05IFR0054, E08IFR0069, remitió solicitud de apoyo y agradecimiento; sin embargo, de las pólizas E01IFR0058, E03IFR0051, E04IFR0063, E05IFR0058, E05IFR0057, E06IFR0049, E12IFR0053 omitió remitir dichos documentos, asimismo, por la totalidad del importe observado, la Entidad Fiscalizada omitió remitir solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, manuales y lineamientos para la entrega de ayudas sociales debidamente autorizadas, aprobación de la entrega de ayudas sociales, evidencia del uso y destino de gasto y listado de beneficiados con firmas de los mismos, por lo que se carece de elementos para considerar que los gastos se realizaron orientados a lograr resultados en beneficio de la población y como estos contribuyeron al cumplimiento de los Programas Presupuestarios, asimismo, al carecer del listado de los beneficiarios, se desconoce que efectivamente las ayudas se hayan entregado a la población solicitante, además, al carecer de autorización de suficiencia presupuestal implica la falta de planeación y control de los recursos.

Por lo anteriormente descrito se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0046-23-17/06-E-PO-25 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$104,562.00 (ciento cuatro mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 67, 84 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96,

100, 101, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119, 120, 126 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 9, 33, fracción IV, 43 y 54, fracción V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 91, fracción XLIX, 167, 168, 169, 170 y 171, de la Ley Orgánica Municipal.

27. Elemento(s) de Revisión: Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información.

Importe Observado: \$78,794.40

Documentación soporte:

Autorización de Suficiencia Presupuestal.

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0046-1706/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 28 de mayo de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MLRJ-CONT-098/2024, así mismo mediante oficio número ASE/0240-1706/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria, información y documentación correspondiente al documento denominado "... Balanza de Comprobación...", por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, donde existe el registro contable por un importe de \$78,794.40 (setenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.), en la cuenta 1.2.4.1.3 Equipo de cómputo y de tecnologías de la información, del que remitió requisición, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), pólizas de registro contable y presupuestal, oficio de suficiencia presupuestal, orden de pago, evidencia de pago y dictamen de excepción a la licitación pública.

La Entidad Fiscalizada presentó constancia de recepción del bien, sin embargo, en este documento se omite describir los bienes, así como la cantidad recibida, nombre y firma de la persona que entrega, derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto y fuente de financiamiento, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Asimismo, omitió remitir solicitud de suficiencia presupuestal, evidencia de recepción de los bienes adquiridos por parte del área requirente, inventario de bienes muebles, resguardo de bienes muebles, evidencia del uso y destino del gasto, así como de la documentación comprobatoria y

justificativa correspondiente a la aplicación de los recursos públicos con la que demuestre que se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también remita los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0419-1706/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PMLRDJP-SG0041/ENE/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1016-1706/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar evidencia de la entrega de los insumos al área que lo solicitó, inventario de bienes muebles en el que se identifiquen las adquisiciones y resguardo de los bienes muebles adquiridos, lo cual implica la falta de certeza de que los bienes adquiridos se encuentren dentro del inventario de bienes propiedad del H. Ayuntamiento, motivo por el cual se desconoce el uso y destino del gasto realizado, así como los beneficios obtenidos, por lo que carece de certeza de que los pagos realizados se utilizaron, en apego al Presupuesto de Egresos.

Cabe hacer mención que la Entidad Fiscalizada remitió documento denominado "... entrega recepción de material bien o servicio ...", en el cual especifica la cantidad de bienes recibidos, nombre y firma de la persona que entrega, por otro lado, en visita domiciliaria presentó constancia de recepción del bien, sin embargo, en este documento se omitió describir los bienes, así como la cantidad de insumos recibidos, nombre y firma de la persona que entrega, en este contexto se tienen como presentado dos documentos con los que acredita la recepción de los bienes, por lo que no se tiene la certeza de la veracidad de cuál es el documento con el que demuestra la recepción de los bienes adquiridos, sin acreditar que estos se encuentran en su manual o lineamientos debidamente aprobados en los que conste el procedimiento de recepción de los materiales, suministros y bienes adquiridos.

Por otro lado, omitió remitir solicitudes de suficiencia presupuestal, sin embargo, presentó oficios de suficiencia presupuestal, estos documentos carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa y el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo anteriormente expuesto, al faltar información de los clasificadores presupuestarios de los gastos pagados, se desconoce de la unidad administrativa que realizó el gasto, los propósitos u objetivos referente a los servicios gubernamentales brindados a la población y el programa presupuestario al que se enfocó el gasto, por lo que la Entidad Fiscalizada omitió demostrar el cumplimiento a las disposiciones en materia de disciplina financiera, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0046-23-17/06-E-PO-26 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$78,794.40 (setenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 84 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 101, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119, 120, 126 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 9, 33, fracción IV, 43 y 54, fracción V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 91, fracción XLIX, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

5.2 Auditoría de Desempeño

De conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a las metodologías, técnicas, leyes aplicables en la materia y con base en los procedimientos establecidos por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma específica, en el numeral 5.2.1 se describen los aspectos relevantes derivados de la auditoría de desempeño, es decir, los elementos de revisión que cumplieron con los criterios establecidos conforme a las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales resultaron del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los elementos de revisión que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023". Finalmente, esta Entidad Fiscalizadora analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

Con base en los procedimientos de la auditoría de desempeño, se establecieron parámetros cualitativos, con el propósito de valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el H. Ayuntamiento del Municipio de **Los Reyes de Juárez**, tomando como base las etapas que conforman el ciclo presupuestario, así como los avances en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

Cabe mencionar que, de los procedimientos generales asociados al ciclo presupuestario, se identificaron fortalezas y áreas de oportunidad conforme lo señalado en el Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario, el cual se presenta a continuación.

Gráfico1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2023.

Asimismo, en apego al artículo 31, fracción III, inciso d, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y con el objetivo de valorar las capacidades institucionales respecto a los mecanismos de Control Interno con los que contó la Entidad Fiscalizada; se definieron procedimientos específicos para revisar puntos de interés de los cinco componentes establecidos en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), lo que permitió obtener resultados en esta materia, dichos puntos se señalan en la Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno.

Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno



Fuente: Elaboración propia con base en los elementos de revisión que integran al procedimiento general de Control interno para la revisión de la Cuenta Pública 2023.

De los resultados obtenidos, se identificaron áreas de oportunidad en los numerales 1, 3, 6, 8, 10, 11, 12 y 13, de los cuales, en el apartado 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño, se detalla de manera puntual el análisis realizado a la evidencia documental proporcionada en la contestación a la “Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023”, a fin de determinar las recomendaciones pertinentes para promover la eficiencia operativa, garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y prevenir actos de corrupción.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Planeación

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla refiere al proceso de planeación como el diseño, elaboración y vinculación de las acciones y recursos necesarios para la operación de los Documentos Rectores, por lo que en esta etapa se debe organizar, priorizar y coordinar las acciones gubernamentales en beneficio de la población, a las cuales se les asignen recursos, responsabilidades y plazos de ejecución.

A partir de este contexto, el Plan Municipal de Desarrollo, como el principal instrumento de planeación estratégica del Ayuntamiento, establece de manera prioritaria objetivos, estrategias y metas que orientan el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, los cuales deben estar relacionados con los instrumentos de planeación que integran el Sistema Municipal de Planeación Democrática y a los objetivos de la Agenda 2030.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024

Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD

Presentó su Plan Municipal de Desarrollo, documento que representa una herramienta fundamental para guiar el desarrollo integral del municipio y alinear sus metas con los objetivos estatales y nacionales.

Elemento de revisión: Aprobación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-APR

Protocolizó su Plan Municipal de Desarrollo mediante la aprobación ante el Cabildo del Ayuntamiento; acto administrativo que garantiza la transparencia y validez de su Documento Rector, además de plasmar los compromisos asumidos por la Administración Pública Municipal.

Elemento de revisión: Publicación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-PUB

Publicó su Plan Municipal de Desarrollo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los portales oficiales de Internet de la Entidad Fiscalizada, lo que propicia brindar información de la planeación estratégica a la ciudadanía además de cumplir con los preceptos de la transparencia y el fomento de la rendición de cuentas.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024

Elemento de revisión: Estructura lógica metodológica del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-ELM

Integró elementos de la estructura lógica metodológica en su Plan Municipal de Desarrollo, permitiendo identificar de forma clara y específica los fines hacia los cuales la Administración Pública Municipal dirigió sus recursos y esfuerzos.

Elemento de revisión: Diagnóstico para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-DGT

Remitió el diagnóstico que elaboró para estructurar su Plan Municipal de Desarrollo, mismo que incluyó datos cuantitativos y cualitativos contextualizados para la identificación de problemas centrales del municipio.

Elemento de revisión: Alineación del Plan Municipal de Desarrollo con Documentos Rectores de orden superior

Descripción del resultado: PL-PMD-ALI

Vinculó los objetivos y metas de su Plan Municipal de Desarrollo con las prioridades y directrices de Documentos Rectores de orden superior, tal como el Plan Estatal de Desarrollo, además de contribuir al cumplimiento de compromisos internacionales como lo son los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Presupuestación

La Administración Pública Municipal, conforme lo establecido en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y tomando como base la Metodología de Marco Lógico (MML) y el esquema del Presupuesto basado en Resultados-Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), debe cumplir con los elementos técnicos necesarios para la elaboración de los Programas Presupuestarios, los cuales deben diseñarse de manera lógica y sistemática, además de mantener una congruencia con la categoría programática presupuestal, permitiendo organizar, de manera representativa y homogénea, las actividades que proveen bienes y servicios.

Una vez definidos los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, las Entidades Fiscalizadas tienen la responsabilidad de presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática. En este sentido, se revisa la consistencia entre la información programática y presupuestal conforme la normativa aplicable.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios

Elemento de revisión: Clasificación Funcional del Gasto de los Pp

Descripción del resultado: PRE-EPP-CFG

Remitió el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional del Gasto, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, lo que permitió verificar la estructura de la función y subfunción de los Programas Presupuestarios ejecutados.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Rendición de Cuentas y Transparencia

Ante las crecientes demandas de la ciudadanía por contar con más información respecto a las actividades del gobierno, las Entidades Fiscalizadas deben explicar, justificar, así como comprobar el uso y destino de los recursos públicos de manera oportuna, clara, imparcial y transparente. En este contexto, podrán implementar los mecanismos que sean necesarios para asegurar a la ciudadanía el acceso a la información sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos por la gestión municipal.

De tal manera, la rendición de cuentas y la transparencia son esenciales para garantizar que los gobiernos actúen en beneficio de la ciudadanía. Cuando estos principios se aplican de manera rigurosa, se fomenta una cultura de responsabilidad y se fortalece la democracia al informar y justificar las acciones gubernamentales.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG

Elemento de revisión: Publicación Información Programática Presupuestal

Descripción del resultado: RCT-LGCG-PIPP

Publicó en los sitios de Internet oficiales la información programática presupuestal del ejercicio fiscal 2023, es decir, cómo y en qué gastó los recursos públicos que le fueron asignados, así como la información correspondiente para medir el progreso e impacto de los programas, mostrando cómo el gasto se traduce en resultados concretos. Dicha información consistió en la publicación del Presupuesto de Egresos; el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos desglosado por Clasificación Administrativa y Clasificación Programática; y los Indicadores de Resultados.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia

Elemento de revisión: Indicadores de Interés Público

Descripción del resultado: RCT-OTR-INIP

Difundió la información referente a los "Indicadores de Interés Público" de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2023, detallando el cumplimiento de indicadores relacionados con temas de trascendencia social y cuya divulgación es útil para comprender las actividades que realiza la Entidad Fiscalizada de acuerdo con sus objetivos y atribuciones.

Elemento de revisión: Indicadores de Resultados

Descripción del resultado: RCT-OTR-INR

Publicó datos clave como nombre, dimensión a medir, definición, método de cálculo, unidad de medida, frecuencia, sentido, línea base, entre otros, respecto de los "Indicadores de Resultados" de los objetivos plasmados en cada uno de sus programas ejecutados en el ejercicio fiscal 2023. La disponibilidad de estos indicadores permite una comprensión del desempeño de cada programa, además de fomentar la participación ciudadana al brindar acceso a información relevante sobre el uso de los recursos públicos y los resultados obtenidos.

Elemento de revisión: Mecanismos de participación ciudadana

Descripción del resultado: RCT-OTR-MPC

Demostó compromiso con la transparencia y la participación ciudadana al elaborar y publicar el formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana" en la Plataforma de Transparencia ya que permite a los ciudadanos conocer de primera mano cómo se han involucrado en los asuntos públicos y el impacto que han tenido sus contribuciones.

Elemento de revisión: Evaluaciones y encuestas a programas

Descripción del resultado: RCT-OTR-EVEP

Proporcionó evidencia que confirma la elaboración y publicación del formato de las "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos", por lo que la ciudadanía tiene acceso a información valiosa para comprender el impacto y la eficacia de dichos programas, así como la identificación de áreas de mejora.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Control Interno

El control interno es un proceso integral y aplicable al interior de la Entidad Fiscalizada para alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones. Por lo que, proporciona a los responsables de los procesos operativos una mayor confianza respecto del

cumplimiento de sus objetivos, brinda retroalimentación sobre qué tan eficaz es su operación y ayuda a reducir los riesgos asociados con el cumplimiento de los objetivos.

En este sentido, el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI) establece los criterios para evaluar el diseño, la implementación y la eficacia operativa del control interno en las instituciones públicas. De esta manera, se puede determinar si el control interno es adecuado y suficiente para cumplir con los objetivos de operación, información y cumplimiento, incluyendo la protección de la integridad y la prevención de actos de corrupción en los procesos de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Normatividad

Elemento de revisión: Reglamento Interno

Descripción del resultado: CI-ACN-RI

Elaboró y aprobó su Reglamento Interior, el cual estaba vigente para el ejercicio fiscal auditado, además de contar con la estructura organizacional, señalar las atribuciones, así como las funciones específicas de cada Unidad Administrativa de la Entidad Fiscalizada, representando una fortaleza al definir normas y funciones que regulan las operaciones institucionales y establecen responsabilidades precisas para las y los servidores públicos.

Elemento de revisión: Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos

Descripción del resultado: CI-ACN-MOMP

Remitió los Manuales de Organización y los de Procedimientos, los cuales garantizan la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión municipal al establecer de manera clara y estructurada las funciones, responsabilidades y procesos dentro de la Administración Pública Municipal para dar cumplimiento al quehacer gubernamental.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Coordinación del Control Interno

Elemento de revisión: Comité Institucional de Sistema de Control Interno

Descripción del resultado: CI-ACCCI-CSCI

Instauró el Comité Institucional del Sistema de Control Interno a través de acta protocolizada, el cual tiene la responsabilidad de identificar, analizar y gestionar los riesgos, así como de supervisar de manera continua el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, asegurando la eficacia y eficiencia en la gestión pública.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Comité de Ética

Elemento de revisión: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Descripción del resultado: CI-ACCE-CEPCI

Constituyó y aprobó el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés mediante acta protocolizada, dicho Comité es el encargado de fomentar la ética y lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional, además de coadyuvar en la emisión, aplicación y cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como de propiciar la integridad de los servidores públicos.

Procedimiento específico: Administración de Riesgos – Metodología

Elemento de revisión: Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ARM-AR

Consideró una metodología para la identificación, clasificación, valoración, control y seguimiento de los riesgos institucionales, mismos que fueron catalogados a través de una matriz de administración de riesgos para describir su probabilidad e impacto, la respuesta a cada uno de ellos y la definición de los responsables.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Perspectiva de Género

La Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla establece que los ejecutores de gasto en la administración de los recursos públicos deben administrar los recursos públicos bajo principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, igualdad sustantiva, transversalidad y obtención de resultados. Por otra parte, el enfoque de género, como principio transversal, busca incorporar la perspectiva de género en todas las etapas del ciclo presupuestario para asegurar que los recursos públicos se asignen de manera equitativa y contribuyan a reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, aunado a impulsar una cultura institucional de fomento de la igualdad de género y no discriminación y el fortalecimiento de las capacidades institucionales.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género

Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género

Descripción del resultado: PG-IPL-PMD

Integró objetivos, metas e indicadores orientados a promover la igualdad sustantiva y el desarrollo equitativo en su Plan Municipal de Desarrollo, lo que contribuye a la reducción de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, asegurando el cumplimiento del principio de no discriminación.

Elemento de revisión: Seguimiento a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género

Descripción del resultado: PG-IPL-SPMD

Realizó el seguimiento a los objetivos, indicadores y metas establecidos en su Documento Rector de planeación estratégica, por lo que generó información respecto a los resultados obtenidos y la contribución a la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Participación Ciudadana

En el marco de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, la participación ciudadana es un proceso de consulta destinado a que la sociedad exprese sus opiniones en la elaboración, actualización e instrumentación de los Documentos Rectores. Este proceso se desarrolla bajo el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, que asegura la inclusión de los sectores sociales en la toma de decisiones bajo la premisa de contar con programas y políticas más inclusivas y acordes a las problemáticas de la sociedad.

Asimismo, se debe promover la creación de órganos de participación social, los cuales contribuyan a la elaboración de documentos estratégicos y programas públicos. Estos órganos deben implementar mecanismos que faciliten la integración de propuestas ciudadanas en la planeación y promoción del desarrollo municipal a fin de mejorar su entorno y lograr beneficio social.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: COPLAMUN

Elemento de revisión: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

Descripción del resultado: PC-COPLAMUN-CP

Aprobó la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal mediante Acta de Cabildo protocolizada, por lo que se conoció su estructura, funciones y atribuciones, además de constatar que incluyó a la participación ciudadana en el proceso de planeación del Ayuntamiento.

5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 y de conformidad con la normativa aplicable; derivado de la contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta atendió o no los siguientes resultados:

Procedimiento general: Planeación

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Metodología para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-MET

La Entidad Fiscalizada presentó su Documento Rector de planeación estratégica, sin embargo, no remitió evidencia respecto a la metodología utilizada para definir sus ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MLRJ-CONT-0028/2025, de fecha 13 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en "Oficio explicativo" de fecha 13 de enero de 2025; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que dicho oficio contiene la "Guía para la elaboración de Planes Municipales de Desarrollo 2021", sin embargo, no se identificó documento propio del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Reyes de Juárez a través del cual se construyeran escenarios para definir objetivos, cómo lograrlos, los impactos a alcanzar y los responsables de su consecución, por lo que es importante mencionar que, dicha metodología debe ser genuina, es decir, propia del Ayuntamiento.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1706-2023-PL-PMD-MET-1

La Entidad Fiscalizada, para ejercicios posteriores, debe documentar el uso de una metodología para elaborar el Plan Municipal de Desarrollo con la finalidad de que la estructura del documento tenga un orden claro y coherente para asegurar la comprensión y ejecución del mismo, la cual sea genuina del Ayuntamiento y permita conocer de qué manera definió los objetivos, cómo lograrlos, los impactos a alcanzar y quiénes fueron los responsables de su consecución, además de orientar las acciones municipales hacia resultados medibles y efectivos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 9, fracción VI, 27, fracción II, 41, fracción II y 46, fracción V de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 101, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Integración de elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-ELT

El Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021 - 2024 de la Entidad Fiscalizada no contiene todos los elementos técnicos establecidos en la Ley Orgánica Municipal, tal como:

- Los mecanismos, control, seguimiento y evaluación de los objetivos;
- La contribución a los lineamientos de política global (acuerdos y tratados internacionales).

Identificando áreas de oportunidad en la definición de actividades de las etapas del proceso de planeación debido a la estrecha vinculación que presentan con dichos elementos técnicos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MLRJ-CONT-0028/2025, de fecha 15 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un "Oficio explicativo" de fecha 13 de enero de 2025; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que adjuntó el "Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024", sin embargo, no se hallaron los elementos referentes a los mecanismos, control, seguimiento y evaluación de los objetivos y la contribución a los lineamientos de política global establecidos en la Ley Orgánica Municipal, asimismo, no se desprendió documentación del proceso de planeación que llevó a cabo para elaborar su Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021-2024.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave1706-2023-PL-PMD-ELT-2

La Entidad Fiscalizada debe considerar para ejercicios posteriores que, en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, considere los elementos técnicos básicos señalados en la Ley Orgánica Municipal, es decir, realizar las etapas de investigación; formulación; instrumentación; control; seguimiento y evaluación; las cuales permitan contar con un enfoque estructurado y sistemático que facilite la mejora continua en la Administración Pública Municipal.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, y 46 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 102, fracciones III y IV, 103, 104, 105 y 107 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-INS

De los apartados que conforman al Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024, no se identificó alguno que incluya los elementos o criterios necesarios para la instrumentación de dicho documento, es decir, cómo se llevaron a cabo las líneas de acción y las estrategias para alcanzar los objetivos planteados a corto y mediano plazo.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MLRJ-CONT-0028/2025, de fecha 15 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un "Oficio explicativo" de fecha 13 de enero de 2025; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que dicho oficio contiene la instrumentación lógica de acciones, mediante la cual plasma de manera detallada la forma en la que realizaron los proyectos planteados a corto y mediano plazo.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Control, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-CSE

De la misma manera, no cuenta con un apartado en el que refiera específicamente el proceso para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de este Documento Rector, por lo que no se identificaron los responsables y los mecanismos necesarios para determinar, con base en la realización de una valoración objetiva y oportuna, el avance o cumplimiento de los objetivos planteados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MLRJ-CONT-0028/2025, de fecha 15 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en "Oficio explicativo" de fecha 13 de enero de 2025; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que el oficio contiene el "Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024", sin embargo, no se identificó algún apartado en el cual haya incorporado mecanismos de control, seguimiento y evaluación respecto a los objetivos del PMD, lo anterior, con la finalidad de mejorar el desempeño a través de la retroalimentación de objetivos y metas.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1706-2023-PL-PMD-CSE-3

La Entidad Fiscalizada, en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, debe contemplar un apartado a través del cual señale el proceso que llevará a cabo para realizar el seguimiento y evaluación de dicho documento de planeación estratégica, además de especificar las unidades administrativas responsables de dar cumplimiento a los objetivos comprometidos y los mecanismos necesarios para monitorear su avance. Lo anterior, con la finalidad de medir con precisión el progreso del PMD, facilitando la toma de decisiones informadas.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, 46, 48, 49 y 62 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 102, 105, fracción VII y 107, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Indicadores del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-IND

No se hallaron indicadores de carácter estratégico para medir el avance en el cumplimiento de los objetivos generales de los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo, por lo que el Ayuntamiento se enfrenta a una situación de vulnerabilidad al desconocer el cumplimiento e impacto generado en el periodo de la Administración 2021 - 2024.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MLRJ-CONT-0028/2025, de fecha 15 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un "Oficio explicativo" de fecha 14 de enero de 2025; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que dicho oficio contiene el "Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024", sin embargo, no se hallaron indicadores de carácter estratégico que permitieran determinar el nivel de avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas para cada eje del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021-2024.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1706-2023-PL-PMD-IND-4

La Entidad Fiscalizada debe integrar en el Plan Municipal de Desarrollo indicadores de carácter estratégico, los cuales permitan evaluar el avance en el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el Documento Rector toda vez que permiten determinar el nivel de avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas para cada Eje del PMD, además de proporcionar un marco de referencia para la toma de decisiones informadas y la mejora continua en la gestión pública municipal.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 27, fracción II, 37, 41, 43 y 46 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 102, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Programación

Procedimiento específico: Diagnóstico

Elemento de revisión: Diagnóstico de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-DGT

La Entidad Fiscalizada omitió presentar el diagnóstico de cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) que conformaron la muestra señalada en el apartado correspondiente, los cuales fueron ejecutados en el ejercicio fiscal 2023; situación que impidió conocer la problemática o necesidad pública que atendió cada Pp a través de bienes o servicios públicos, su cobertura - entendida como el área de intervención-, así como la metodología para identificar y cuantificar los conceptos poblacionales (potencial, objetivo y atendida), elementos que, conforme la Metodología del Marco Lógico (MML), permiten justificar la creación de estas intervenciones públicas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MLRJ-CONT-0028/2025, de fecha 15 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un "Oficio explicativo" de fecha 14 de enero de 2025, el cual contiene las "Fichas Técnicas del Programa presupuestario-Diagnóstico del Programa presupuestario", la "Estructura Analítica del Programa presupuestario", la "Alineación del Programa presupuestario a los instrumentos de Planeación Estratégica" y la "Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)"; respecto a su valoración por parte del personal auditor se identificó que, el Formato del "Diagnóstico del Programa presupuestario" correspondiente al Programa presupuestario (Pp) denominado, "Fortalecimiento de la Hacienda Pública y Patrimonio" concierne al ejercicio fiscal 2024, sin embargo, esta no puede ser considerada en virtud de que el ejercicio fiscal auditado corresponde a la Cuenta Pública 2023. Además, cabe mencionar que solo se desprendió el diagnóstico de uno de los cuatro Pp que conformaron la muestra del ejercicio fiscal 2023, el cual se encuentra ilegible; situación que impidió conocer la problemática o necesidad pública que atendió cada Pp a través de bienes o servicios públicos.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1706-2023-PRO-DGT-5

La Entidad Fiscalizada, de manera subsecuente, se debe comprometer a contar con un diagnóstico de cada uno de los Programas presupuestarios, mismo que refleje, como mínimo, la situación del problema o necesidad pública, acompañado de información y estadísticas oficiales, la justificación de la creación de cada intervención pública, su estrategia de cobertura, así como la

metodología utilizada para la identificación de las poblaciones potencial, objetivo y atendida, conforme lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracción V, 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

Procedimiento específico: Diagnóstico

Elemento de revisión: Estructura Analítica de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-DGT-EAPP

No se halló evidencia respecto a la estructura analítica de los Programas presupuestarios (EAPP) 2023 que integraron la muestra. La ausencia de esta herramienta dificulta la comprensión de la justificación de cada intervención pública, ya que no se identificó una relación entre dicha estructura y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML); instrumento que debe reflejar:

- Si el árbol de problemas señala las causas y efectos del problema central identificado;
- Si se trasladó adecuadamente el árbol de problemas al árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;
- Una selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las diferentes propuestas de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MLRJ-CONT-0028/2025, de fecha 15 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un "Oficio explicativo" de fecha 14 de enero de 2025, el cual contiene las "Fichas Técnicas del Programa presupuestario-Diagnóstico del Programa presupuestario", la "Estructura Analítica del Programa presupuestario", la "Alineación del Programa presupuestario a los instrumentos de Planeación Estratégica" y la "Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que, la Estructura Analítica del Programa presupuestario (EAPP) presentada corresponde

al ejercicio fiscal 2024, por lo que dada la naturaleza de la Fiscalización Superior, esta no puede ser considerada, en virtud que el ejercicio fiscal auditado es 2023, asimismo, se muestra ilegible, situación que impidió conocer la coherencia entre el problema central, las causas y efectos con el objetivo central, los medios y fines para su logro, así como la selección de la alternativas.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1706-2023-PRO-DGT-EAPP-6

La Entidad Fiscalizada, para ejercicios subsecuentes, definir la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPP), la cual debe incluir:

- Árbol de problemas que señalen las causas y efectos del problema central identificado;
- Árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;
- Selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las prioridades de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracción V, 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados

Elemento de revisión: Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-MIR

Como resultado de la auditoría de desempeño realizada a 251 Entidades del orden municipal, se identificaron similitudes contundentes en los Programas presupuestarios (Pp) de varios Ayuntamientos, incluido el H. Ayuntamiento del Municipio de Los Reyes de Juárez. Los hallazgos indican una coincidencia en el contenido, redacción y estructura de la información señalada en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Pp que fueron ejecutados por la Entidad Fiscalizada, evidencia que formó parte de la contestación al requerimiento inicial de la Cuenta

Pública 2023. El identificar entre varias Entidades Fiscalizadas esta herramienta de planeación con los mismos objetivos, indicadores, medios de verificación y supuestos, refleja una disociación con las prioridades, problemáticas, condiciones y necesidades del municipio, de forma que el análisis de la evidencia documental presentada, bajo los criterios del procedimiento de auditoría aplicado, derivó en un resultado que advierte un cuestionable cumplimiento de la metodología y la normatividad aplicable en la materia, así como su vinculación con los distintos instrumentos para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los Pp durante el ejercicio fiscal de la Cuenta Pública revisada.

Por tal efecto, la situación antes descrita presume el uso de modelos o formatos que no son genuinos ni se encuentran asociados a las particularidades y operatividad de cada Entidad Fiscalizada, es decir, que no están elaborados de acuerdo con las problemáticas, condiciones y necesidades del municipio, lo que compromete el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MLRJ-CONT-0028/2025, de fecha 15 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un "Oficio explicativo" de fecha 14 de enero de 2025, que contiene la "Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no se desprendió evidencia complementaria que permita verificar que la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) fue elaborada, revisada y validada por las servidoras y servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Reyes de Juárez, incurriendo en errores metodológicos, particularmente, al presuntamente no considerar el contexto social del municipio, teniendo como resultados sesgos importantes durante el diseño de los elementos técnicos que integran a la MIR.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1706-2023-PRO-MIR-7

La Entidad Fiscalizada debe establecer controles en el proceso de elaboración de documentos generados por el Ayuntamiento para garantizar que los Programas presupuestarios (Pp) de ejercicios subsecuentes cumplan con todos los elementos y criterios de la Metodología del Marco Lógico (MML), lo que implica construir los objetivos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) con base en las problemáticas y necesidades específicas de la población del municipio,

además de incluir como mínimo datos de identificación, datos generales de alienación con los objetivos de los Planes de Desarrollo Municipal, Estatal y Nacional; esto para determinar la relación lógica entre la Estructura Analítica de los Pp y la MIR. Lo anterior, con el objetivo de garantizar que la información proporcionada corresponde exclusivamente a la Entidad Fiscalizada y, en caso de existir inconsistencias, hacerlas del conocimiento del Órgano Interno de Control para que proceda conforme a sus facultades.

Adicionalmente, elaborar documentos normativos, técnicos y operativos conforme a sus atribuciones y capacidades técnicas ya que cuenta con características, realidades, necesidades y políticas particulares para llevar a cabo su gestión, por lo que deben responder a las particularidades de su contexto, asegurando así que las acciones, procedimientos, programas, objetivos, metas, entre otros, sean acorde a sus condiciones locales, además de dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; lo que permitirá al Ayuntamiento a potencializar los beneficios de la población.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracciones I y V, 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados

Elemento de revisión: Lógica Vertical y Horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados

Descripción del resultado: PRO-MIR-LVH

Como resultado de la auditoría de desempeño realizada a 251 Entidades del orden municipal, se identificaron similitudes contundentes en los Programas presupuestarios (Pp) de varios Ayuntamientos, incluido el H. Ayuntamiento del Municipio de Los Reyes de Juárez. Los hallazgos indican una coincidencia en el contenido, redacción y estructura de la información señalada en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Pp que fueron ejecutados por la Entidad Fiscalizada, evidencia que formó parte de la contestación al requerimiento inicial de la Cuenta Pública 2023. El identificar entre varias Entidades Fiscalizadas esta herramienta de planeación con los mismos objetivos, indicadores, medios de verificación y supuestos, refleja una disociación con las prioridades, problemáticas, condiciones y necesidades del municipio, de forma que el análisis de la evidencia documental presentada, bajo los criterios del procedimiento de auditoría aplicado, derivó en un resultado que advierte un cuestionable cumplimiento del objetivo de dicha

herramienta y de la normatividad aplicable en la materia, así como su contribución en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED) durante el ejercicio fiscal de la Cuenta Pública revisada.

Por tal efecto, la situación antes descrita presume el uso de modelos o formatos que no son genuinos ni se encuentran asociados a las particularidades y operatividad de cada Entidad Fiscalizada, es decir, que no están elaborados de acuerdo con las problemáticas, condiciones y necesidades del municipio, lo que compromete el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MLRJ-CONT-0028/2025, de fecha 15 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un "Oficio explicativo" de fecha 13 de enero de 2025, el cual contiene las "Fichas Técnicas del Programa presupuestario-Diagnóstico del Programa presupuestario", la "Estructura Analítica del Programa presupuestario", la "Alineación del Programa presupuestario a los instrumentos de Planeación Estratégica" y la "Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observa que la evidencia presentada respecto a la Lógica Vertical y Horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados corresponde al ejercicio fiscal 2024, la cual no puede ser considerada para su valoración dado que el ejercicio fiscal auditado es 2023, asimismo, se identificó que la evidencia que forma parte de la contestación referente a los objetivos, indicadores, medios de verificación y supuestos se presumen similares a la de otros Ayuntamientos, lo que refleja una posible disociación con las prioridades, problemáticas, condiciones y necesidades del municipio.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1706-2023-PRO-MIR-LVH-8

La Entidad Fiscalizada debe establecer controles en el proceso de elaboración de documentos generados por el Ayuntamiento para garantizar que los Programas presupuestarios (Pp) de ejercicios subsecuentes cumplan con todos los elementos y criterios de la Metodología del Marco Lógico (MML), lo que implica construir los objetivos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) con base en las problemáticas y necesidades específicas de la población del municipio, además de propiciar la expresión clara y sencilla de la lógica interna de dichos Pp al fortalecer la lógica vertical (relación causa-efecto entre los objetivos de Fin, Propósito, Componentes y

Actividades), así como la lógica horizontal, al definir el conjunto de los elementos de monitoreo y evaluación del programa, que hacen posible determinar si éste cumple con sus objetivos. Lo anterior, con el objetivo de garantizar que la información proporcionada corresponde exclusivamente a la Entidad Fiscalizada y, en caso de existir inconsistencias, hacerlas del conocimiento del Órgano Interno de Control para que proceda conforme a sus facultades.

Adicionalmente, elaborar documentos normativos, técnicos y operativos conforme a sus atribuciones y capacidades técnicas ya que cuenta con características, realidades, necesidades y políticas particulares para llevar a cabo su gestión, por lo que deben responder a las particularidades de su contexto, asegurando así que las acciones, procedimientos, programas, objetivos, metas, entre otros, sean acorde a sus condiciones locales, además de dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; lo que permitirá al Ayuntamiento a potencializar los beneficios de la población.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracciones I y V, 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores

Elemento de revisión: Fichas Técnicas de los Indicadores estratégicos y de gestión

Descripción del resultado: PRO-FTI

La Entidad Fiscalizada no remitió las Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, por lo que no se pudo llevar a cabo el análisis de los elementos técnicos del diseño programático de aquellos Pp que conformaron la muestra auditada. Dicha situación, impidió conocer si las Fichas Técnicas se encuentran elaboradas conforme a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MLRJ-CONT-0028/2025, de fecha 15 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y

documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un "Oficio explicativo" de fecha 14 de enero de 2025, el cual contiene las "Fichas Técnicas del Programa presupuestario-Diagnóstico del Programa presupuestario", la "Estructura Analítica del Programa presupuestario", la "Alineación del Programa presupuestario a los instrumentos de Planeación Estratégica", la "Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)" y la "Ficha Técnica de Seguimiento de Indicadores (FTSI)" del ejercicio fiscal 2024; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que, la Ficha Técnica de Seguimiento de Indicadores (FTSI) presentada corresponde al ejercicio fiscal 2024, no obstante, dada la naturaleza de la Fiscalización Superior, la documentación remitida no puede ser considerada para los fines y propósitos de esta auditoría, en virtud de que el ejercicio fiscal auditado corresponde a la Cuenta Pública 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1706-2023-PRO-FTI-9

La Entidad Fiscalizada debe comprometerse a elaborar las Fichas Técnicas de Indicadores (FTI) de los Programas presupuestarios (Pp) de ejercicios posteriores, mismas que permitan identificar los elementos técnicos del diseño programático conforme a lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Las cuales deberán incluir como mínimo:

- Datos de identificación de cada indicador, (nombre del indicador, dimensión a medir, definición, método de cálculo, unidad de medida y frecuencia de medición).
- Alineación con los documentos rectores de planeación de orden superior -estatal y nacional-, así como a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de la agenda 2030.

Lo anterior, con la finalidad de contar con información que permita realizar el monitoreo, así como el seguimiento oportuno para la toma de decisiones informadas, respecto al avance de las metas comprometidas en los Pp.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores

Elemento de revisión: Criterios CREMA

Descripción del resultado: PRO-FTI-CRI

Derivada la inexistencia de las Fichas Técnicas de los indicadores (FTI) de Fin, Propósito y Componentes de los Pp que conformaron la muestra y de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), no fue posible verificar los indicadores de desempeño y los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreabilidad y Adecuado.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MLRJ-CONT-0028/2025, de fecha 15 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un "Oficio explicativo" de fecha 14 de enero de 2025, el cual contiene las "Fichas Técnicas del Programa presupuestario-Diagnóstico del Programa presupuestario", la "Estructura Analítica del Programa presupuestario", la "Alineación del Programa presupuestario a los instrumentos de Planeación Estratégica", la "Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)" y la "Ficha Técnica de Seguimiento de Indicadores (FTSI)" del ejercicio fiscal 2024; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la Ficha Técnica de Seguimiento de Indicadores (FTSI) corresponde al ejercicio fiscal 2024, en función de ello y dada la naturaleza de la Fiscalización Superior, esta no puede ser considerada en virtud de que el ejercicio fiscal auditado corresponde a la Cuenta Pública 2023, situación que impidió valorar si los indicadores de los Pp del ejercicio fiscal 2023 cumplieron o no con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreabilidad y Adecuado, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1706-2023-PRO-FTI-CRI-10

La Entidad Fiscalizada debe comprometerse a elaborar las Fichas Técnicas de Indicadores (FTI) de los Programas presupuestarios (Pp) de ejercicios posteriores, mismas que permitan valorar si los indicadores de desempeño cumplen con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado, conforme lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracciones I y V, 107, fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento general: Presupuestación

Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios

Elemento de revisión: Información programática presupuestal

Descripción del resultado: PRE-EPP-IPP

La Entidad Fiscalizada presentó documentación referente al "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso" del periodo del 01/ene/2023 al 31/dic/2023, de la cual se identificó que carece de congruencia entre el monto devengado registrado, con respecto a la cifra plasmada en el Cumplimiento Final de los Pp ejecutados en el ejercicio fiscal 2023. El registro de los Programas presupuestarios en el estado analítico del ejercicio del presupuesto es fundamental para la transparencia y eficiencia en la Administración Pública Municipal. Este registro permite visualizar de manera clara y organizada cómo se distribuyen y ejercen los recursos asignados a cada programa, facilitando así el seguimiento del cumplimiento de los objetivos y metas planeadas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MLRJ-CONT-0028/2025, de fecha 15 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un "Oficio explicativo" de fecha 14 de enero de 2025, en el cual adjuntó el "Comportamiento Presupuestario de Programas de Diciembre 2023" y el "Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que carece de congruencia entre el monto devengado registrado con respecto a la cifra plasmada en el Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios (Pp) 2023; en especificó los Pp denominados "Obra Pública" y "Gestión Municipal".

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1706-2023-PRE-EPP-IPP-11

La Entidad Fiscalizada debe justificar las razones por las cuales el "Comportamiento Presupuestario de Programas" del periodo del 01/ene/2023 al 31/dic/2023 no guarda congruencia con el monto señalado en el Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios ejecutados en el ejercicio fiscal 2023. Por otra parte, debe implementar instrumentos que vinculen los procesos de planeación, programación y presupuestación como parte de un mecanismo para la definición de acciones específicas que se ejecutarán a través de Programas Presupuestarios (Pp) en congruencia con los recursos que le son asignados para llevarlas a cabo. Lo anterior, deberá:

- Reflejarse en la Estructura Programática - Presupuestal, como un sistema de categoría y elementos programáticos en el que se definan, identifiquen y describan las acciones que realizarán los ejecutores de gasto para cumplir los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas derivados de éste.
- Garantizar que la información presupuestaria de los Pp registrada en los Estados Financieros sea consistente con los datos reportados en los formatos utilizados para el seguimiento y evaluación en el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas.
- En caso de que los Pp sufran modificaciones en el presupuesto asignado, se reflejen las adecuaciones correspondientes en las metas que fueron establecidas para los indicadores estratégicos o de gestión de la MIR.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 46, fracción I, incisos h) e i) y fracción II, incisos a) y b), 48, 51 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 64, fracciones I y II y 78 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Seguimiento

Procedimiento específico: Cumplimiento de los indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico

Elemento de revisión: Seguimiento Indicadores del PMD

Descripción del resultado: S-CIPE-SIPMD

La Entidad Fiscalizada no remitió un documento normativo que establezca los criterios para llevar a cabo el seguimiento respecto al avance en el cumplimiento de los indicadores plasmados en el PMD, asimismo, no se identificó un mecanismo informático para dar seguimiento al avance de metas, así como evidencia de la publicación de sus resultados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MLRJ-CONT-0028/2025, de fecha 15 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un "Oficio explicativo" de fecha 14 de enero de 2025, el "Acta de la Sesión extraordinaria de Cabildo" de fecha 28 de febrero de 2024 y un documento denominado "Presentación del Plan de Desarrollo Municipal Informe correspondiente al año 2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que, a través de este último, se identificó el documento que establece los criterios para el seguimiento del avance en el cumplimiento de metas de los indicadores del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) durante el ejercicio fiscal 2023, sin embargo, no se desprendió evidencia de que la Entidad Fiscalizada, cuente con un mecanismo informático que permita dar seguimiento al avance de las metas, así como de la publicación de los resultados de seguimiento en medios de difusión oficiales.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1706-2023-S-CIPE-SIPMD-12

La Entidad Fiscalizada debe remitir las capturas de pantalla e hipervínculos de la publicación de los resultados del seguimiento realizado en los portales oficiales de Internet de la Entidad. Lo anterior, con la finalidad de verificar que se dio cumplimiento a las disposiciones aplicables y que garantizó el derecho de acceso a la información pública.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11 y 12 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones III, VI, VII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106 y 107, fracción VI, 108, fracción IX, 110 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Metodología establecida para seguimiento de Pp

Descripción del resultado: S-CIEG-MSPP

Del análisis realizado no se desprende información que permita determinar que la Entidad Fiscalizada cuenta con documentos normativos, metodológicos o técnicos a través de los cuales se hayan establecido los criterios para llevar a cabo el monitoreo y seguimiento de las metas de los indicadores estratégicos (Fin y Propósito) y de gestión (Componentes y Actividades) de las

Matrices de Indicadores para Resultados de cada uno de los Pp que fueron ejecutados durante el ejercicio fiscal 2023; lo cual es fundamental para asegurar la eficacia, transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública municipal de recursos públicos. El monitoreo y seguimiento de los Pp permite evaluar si dichos programas están cumpliendo con sus objetivos, lo que permite verificar el impacto de los recursos asignados. De este modo, se pueden identificar áreas de mejora y oportunidades para optimizar el uso de los recursos públicos; además de evaluar cómo se están utilizando los recursos y qué resultados se están obteniendo, y en su caso a realizar ajustes oportunos en la asignación presupuestaria, rediseñar estrategias o incluso priorizar actividades en función de sus resultados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MLRJ-CONT-0028/2025, de fecha 15 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un "Oficio explicativo" de fecha 14 de enero de 2025 y el "Programa Anual de Evaluación 2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que el Programa Anual de Evaluación (PAE) 2023 no desprende información acerca de las acciones de monitoreo y seguimiento de las metas de los indicadores, impidiendo evaluar si están cumpliendo con sus objetivos, asimismo, no se identificó su publicación en los portales oficiales de Internet de la Entidad fiscalizada.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1706-2023-S-CIEG-MSPP-13

La Entidad Fiscalizada debe remitir el documento a través del cual definió la metodología que utilizó para llevar a cabo el seguimiento de los indicadores de desempeño establecidos en los Programas presupuestarios (Pp) del ejercicio fiscal 2023. De manera subsecuente, elaborar documentos normativos y metodológicos que permitan realizar un adecuado seguimiento respecto al avance de las metas que fueron comprometidas en cada uno de los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados (Fin, Propósito, Componentes y Actividades) de los Pp. Para ello, se sugiere definir procesos para llevar a cabo la recolección, procesamiento y análisis de la información relacionada al cumplimiento de metas; así como la verificación y publicación de los resultados obtenidos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b), XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 3, fracciones II, III, VIII, XI y XVI,

13, 14, 15, 18, 21, 22, 33, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 110, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal y los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Reportes trimestrales indicadores estratégicos y de gestión

Descripción del resultado: S-CIEG-RIEG

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación correspondiente al avance trimestral del cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, situación que no permite constatar que se realizó la verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en los indicadores estructurados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). Adicionalmente, no se identificó información que permita constatar que realizó un informe o en su caso un resumen ejecutivo mediante el cual se haya informado el avance de cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp, con el propósito de proporcionar información concisa sobre el desempeño y el impacto de los programas a los cuales se les asignaron recursos públicos; así como los resultados principales, análisis de impacto, y conclusiones y recomendaciones para mejorar o ajustar los programas en las futuras asignaciones presupuestarias.

Asimismo, no se desprendió evidencia que permita corroborar que implementó un mecanismo o sistema informático mediante el cual dio seguimiento puntual del avance en el cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp; es importante señalar que el monitorear y evaluar los Pp permite optimizar la gestión de los recursos públicos, facilitando la toma de decisiones basadas en datos reales y actualizados en cuanto a la ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de las metas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MLRJ-CONT-0028/2025, de fecha 15 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un "Oficio explicativo" de fecha 14 de enero de 2025, el cual contiene las "Fichas Técnicas del Programa presupuestario-Diagnóstico del Programa presupuestario", la Estructura Analítica del Programa presupuestario", la "Alineación del Programa presupuestario a los instrumentos de Planeación Estratégica", la "Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)" y la "Ficha Técnica de Seguimiento de Indicadores (FTSI)" del ejercicio fiscal 2024; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que, las evidencias presentadas no guardan congruencia con el elemento de revisión solicitado para

atender la descripción del resultado, toda vez que los formatos proporcionados se muestran ilegibles, aunado a lo anterior, tampoco fue posible identificar la documentación correspondiente al monitoreo y seguimiento de los avances trimestrales del cumplimiento de las metas de los Programas presupuestarios (Pp). Finalmente, no presentó el Informe de Resultados mediante el cual hiciera de conocimiento los avances de cumplimiento.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1706-2023-S-CIEG-RIEG-14

La Entidad Fiscalizada debe presentar los reportes trimestrales derivados del monitoreo y seguimiento al avance y cumplimiento de los Programas presupuestarios 2023. Asimismo, para ejercicios subsecuentes, elaborará reportes trimestrales que reflejen los avances de las metas comprometidas en los Pp, conforme a la frecuencia de medición establecida en éstos; además de emitir un informe de resultados o resumen ejecutivo, en el cual detallen los avances en el cumplimiento de dichas metas y la evidencia que permita verificar los resultados de los indicadores de los Pp. Finalmente, contar con un mecanismo o sistema informático que permita dar seguimiento al avance físico y financiero de las metas programadas y presupuestadas durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 46, fracción III, inciso c), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: S-CIEG-CFPP

Como resultado de la auditoría de desempeño realizada a 251 Entidades del orden municipal, se identificaron similitudes contundentes en los Programas presupuestarios (Pp) de varios Ayuntamientos, incluido el H. Ayuntamiento del Municipio de Los Reyes de Juárez. Los hallazgos indican una coincidencia en el contenido, redacción y estructura de la información señalada en los documentos que permiten la definición y seguimiento de los Pp que fueron ejecutados por la Entidad Fiscalizada, evidencia que formó parte de la contestación al requerimiento inicial de la

Cuenta Pública 2023, por lo que, exhiben irregularidades en el diseño programático, así como un alto nivel de disociación de los objetivos y metas de los Pp con las prioridades rectoras, estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo de la Entidad Fiscalizada. Bajo este escenario, se advierte un cuestionable cumplimiento de la metodología y la normatividad aplicable en la materia, así como la ausencia de correlación entre los elementos programáticos y presupuestales de estas intervenciones públicas para dar seguimiento al cumplimiento de metas y objetivos durante el ejercicio fiscal de la Cuenta Pública revisada.

Por tal efecto, la situación antes descrita presume el uso de modelos o formatos que no son genuinos ni se encuentran asociados a las particularidades y operatividad de cada Entidad Fiscalizada, es decir, que no están elaborados de acuerdo con las problemáticas, condiciones y necesidades del municipio, lo que compromete el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MLRJ-CONT-0028/2025, de fecha 15 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un "Oficio explicativo" de fecha 14 de enero de 2025, el cual contiene los formatos denominados "Alineación del Programa presupuestario a los instrumentos de Planeación Estratégica" y "Alineación al Plan Estatal de Desarrollo" del ejercicio fiscal 2024; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que la documentación presentada corresponde al ejercicio fiscal 2024, lo cual, es de recordarse que dada la naturaleza de la Fiscalización Superior no puede ser considerada, en virtud que el ejercicio fiscal auditado corresponde a la Cuenta Pública 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1706-2023-S-CIEG-CFPP-15

La Entidad Fiscalizada debe establecer controles en el proceso de elaboración de documentos generados por el Ayuntamiento para dar seguimiento a los Programas presupuestarios (Pp) y conocer cuál es el avance en el cumplimiento de metas y, en su caso, identificar la existencia de posibles brechas entre las metas programadas y lo logrado para cada indicador de los Pp, así como señalar los factores internos o externos causantes de dicho comportamiento. Lo anterior, con el objetivo de garantizar que la información proporcionada corresponde exclusivamente a la

Entidad Fiscalizada y, en caso de existir inconsistencias, hacerlas del conocimiento del Órgano Interno de Control para que proceda conforme a sus facultades.

Adicionalmente, elaborar documentos normativos, técnicos y operativos conforme a sus atribuciones y capacidades técnicas ya que cuenta con características, realidades, necesidades y políticas particulares para llevar a cabo su gestión, por lo que deben responder a las particularidades de su contexto, asegurando así que las acciones, procedimientos, programas, objetivos, metas, entre otros, sean acorde a sus condiciones locales, además de dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; lo que permitirá al Ayuntamiento a potencializar los beneficios de la población.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 46, fracción III, inciso c), 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Evaluación

Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento

Elemento de revisión: Programa Anual de Evaluación 2023

Descripción del resultado: EVL-AES-PAE

Del análisis al Programa Anual de Evaluación (PAE) 2023 de la Entidad Fiscalizada se identificó que carece de un marco estructurado para orientar acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas y políticas públicas municipales, incumpliendo con las siguientes características mínimas:

- Acciones a realizar en materia de monitoreo, seguimiento y evaluación del ejercicio fiscal 2023;
- Metodologías;
- Firmas.

Lo que impacta de manera negativa en el fortalecimiento de la Gestión para Resultados a nivel local.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número

MLRJ-CONT-0028/2025, de fecha 15 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un "Oficio explicativo" de fecha 14 de enero 2025, en el que se manifiesta lo siguiente, "...remito copia la Guía de Monitoreo y Evaluación para estrategias y programas sociales del CONEVAL que fue el documento en que se basó la elaboración del Programa Anual de Evaluación 2023", asimismo, presentó la "Guía de Monitoreo y Evaluación para estrategias y programas sociales"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que, si bien dicha Guía es una herramienta para la realización de acciones concernientes al monitoreo y seguimiento, no se desprendió evidencia relacionada con la integración de actividades de coordinación, monitoreo, seguimiento y evaluación en su PAE 2023, ni firmas de los responsables de llevar a cabo dichas actividades.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1706-2023-EVL-AES-PAE-16

La Entidad Fiscalizada, para lo subsecuente, debe llevar a cabo acciones en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED) y elaborar el Programa Anual de Evaluación, el cual permita conocer la planificación de acciones en materia de monitoreo, seguimiento y evaluación y contar con los siguientes elementos como mínimo:

- Actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación del desempeño.
- Periodos de evaluación y las unidades responsables de verificar el cumplimiento y dar seguimiento.
- Metodología y tipo de evaluación a aplicar.
- Cronograma de ejecución de las evaluaciones.
- Mecanismo para evaluar el desempeño de las acciones programadas.
- Resumen o informe ejecutivo con los resultados de las evaluaciones.

Es importante mencionar que el Programa debe ser publicado en la página de Internet oficial de la Entidad Fiscalizada a más tardar el último día hábil de abril de cada año.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, fracción V, 12 fracción VI, 69, 70 y 71 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 78 fracción VII, 102, fracción IV, 105, fracciones VI y VII, 107, fracción VI, 108, fracción IX y 169, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento

Elemento de revisión: Informes de evaluaciones del desempeño

Descripción del resultado: EVL-AES-INFE

De la revisión a la evidencia documental remitida por la Entidad Fiscalizada, no se desprendió información referente a las evaluaciones realizadas a las intervenciones públicas a cargo de la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2023, así como del avance anual del cumplimiento de metas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; lo que representa un escenario de vulnerabilidad en el proceso de evaluación e impacta en la rendición de cuentas. Asimismo, no se identificó la documentación que permitiera constatar que la Entidad Fiscalizada llevó a cabo acciones en materia de seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión tanto del Plan Municipal de Desarrollo como de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MLRJ-CONT-0028/2025, de fecha 15 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un "Oficio explicativo" de fecha 14 de enero de 2025, un "Acta de la sesión extraordinaria de Cabildo" de fecha 28 de febrero de 2024 y el Formato de "Presentación del Plan de Desarrollo Municipal Informe correspondiente al año 2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la documentación proporcionada no guarda congruencia con el elemento de revisión solicitado para dar atención a la descripción del resultado, toda vez que, no se desprendieron los informes de evaluación de las intervenciones públicas, así como del avance anual del cumplimiento de metas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo (PMD). Además, no se halló información respecto a las acciones en materia de seguimiento a los indicadores estratégicos y de gestión tanto del PMD como de los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados durante el ejercicio fiscal 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1706-2023-EVL-AES-INFE-17

La Entidad Fiscalizada debe remitir los informes de evaluación de los programas públicos y/o del Plan Municipal de Desarrollo conforme lo señalado en su Programa Anual de Evaluación 2023, las cuales deben obedecer a una metodología tal como los Términos de Referencia (TdR). Lo anterior, a fin de generar información que permita facilitar la toma de decisiones; así como documentación, en la que pueda verificarse el avance anual del cumplimiento de metas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) e, información referente al seguimiento a de indicadores estratégicos y de gestión del PMD y los Programas presupuestarios (Pp).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, fracciones V y VI, 12 fracción IV, 68, 69, 70, 71, 72 fracciones I, II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 102, fracción IV, 105, fracciones VI y VII, 107, fracción VI, 110, párrafo segundo y 169, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Seguimiento a las acciones de evaluación

Elemento de revisión: Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora

Descripción del resultado: EVL-SAE-ASM

La Entidad Fiscalizada no realizó evaluaciones de desempeño a las intervenciones públicas a su cargo durante el ejercicio fiscal 2023, por lo que una vez realizadas, deberá contar con un mecanismo para implementar y dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (hallazgos, debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas) identificados en las evaluaciones y/o informes de resultados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MLRJ-CONT-0028/2025, de fecha 15 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un "Oficio explicativo" de 14 de enero de 2025; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que en el presente oficio manifiesta "Por lo que me comprometo a hacer las adecuaciones necesarias para en adelante se un informe de resultados sobre evaluaciones de desempeño, de las diferentes áreas"; de manera que, al no presentar documentación que permitiera constatar la existencia de mecanismos para el seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) que se deriven de los procesos de evaluación a las intervenciones públicas, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1706-2023-EVL-SAE-ASM-18

La Entidad Fiscalizada debe establecer un mecanismo integral para la formalización e implementación de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) con el objetivo de retroalimentar el ciclo presupuestario mediante la vinculación de los resultados de las evaluaciones internas o, en su caso, externas, y que éstas sean consideradas para el proceso de planeación, programación y presupuestación de ejercicios posteriores. Asimismo, debe elaborar un documento institucional de trabajo que contemple los compromisos y acciones de mejora para implementar las recomendaciones, así como los responsables de ejecutarlas, lo que permitirá verificar, dentro de

los plazos establecidos, que los mecanismos implementados han sido atendidos y que han contribuido a la mejora de la gestión.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 64, fracción II, inciso g), 66, 69, 70, 71, 72, fracción II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 105 fracciones VI y VII, 107 fracción VI, 110 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Rendición de Cuentas y Transparencia

Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG

Elemento de revisión: Contenido Presupuesto de Egresos

Descripción del resultado: RCT-LGCG-CPE

De la documentación proporcionada no se desprende información que permita constatar que en el Presupuesto de Egresos del Municipio se hayan considerado las prioridades de gasto por programas, el listado de Pp a ejecutar durante el ejercicio fiscal 2023, la definición de indicadores estratégicos y de gestión a través de los cuales se evaluaría el cumplimiento de los objetivos de cada uno de los programas; así como las clasificaciones Administrativa y Programática en las que se identifiquen a los responsables de la ejecución de los recursos públicos asignados a cada uno de los programas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MLRJ-CONT-0028/2025, de fecha 15 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un "Oficio explicativo" de fecha 14 de enero de 2025, el "Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023", el "Clasificador Funcional del Gasto", la "Clasificación por Tipo de Gasto", las "Prioridades de Gasto", y el documento denominado, "Programas y proyectos y listado de los Pp a ejecutar"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023 contempló las prioridades de gasto por programas y el listado de los Pp del ejercicio fiscal auditado, así como la clasificación administrativa y programática, además de la asignación de los recursos públicos que se destinaron para proveer los bienes y servicios públicos.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Publicación de los documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación

Elemento de revisión: Publicación del Programa Anual de Evaluación

Descripción del resultado: RCT-PUBSE-PPAE

Respecto a la publicación y difusión de los resultados de las evaluaciones realizadas conforme a su Programa Anual de Evaluación (PAE) 2023, no se halló evidencia que permitiera corroborar en los portales oficiales de internet del Ayuntamiento o en la Plataforma Nacional de Transparencia la siguiente información que, por obligatoriedad normativa, debe ser publicada:

- Informes de las evaluaciones.
- Formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), este último aplica solo para aquellos programas que tuvieron con fuente de financiamientos recursos federales
- Documento Institucional de Trabajo que permita conocer el seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MLRJ-CONT-0028/2025, de fecha 15 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un "Oficio explicativo" de fecha 14 de enero de 2025 y el "Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones"; respecto a su valoración por parte del personal auditor se identificó que, en el presente oficio se señala la liga de la página de Internet de la Entidad, sin embargo, al acceder se produce un error, por lo cual no fue posible verificar la información. Finalmente, remitió el "Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones", el cual presenta una leyenda "SIN INFORMACIÓN QUE REVELAR", aunado a que no se halló evidencia de la publicación de los Informes de las evaluaciones ni del documento Institucional de Trabajo que permitiera conocer el seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM).

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1706-2023-RCT-PUBSE-PPAE-19

La Entidad Fiscalizada, en lo subsecuente, debe tomar las acciones pertinentes para garantizar la publicación del Programa Anual de Evaluación (PAE) conforme los tiempos establecidos en la normatividad aplicable, es decir, a más tardar el último día hábil de abril del año correspondiente, así como los informes de las evaluaciones realizadas conforme su PAE, el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades

federativas, establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como el Documento Institucional de Trabajo que permita conocer el seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora en los portales oficiales de Internet del Ayuntamiento y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia. Esto con el objetivo de que la ciudadanía esté informada sobre las evaluaciones que se llevarán a cabo durante el ejercicio fiscal que corresponda.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Informe de Gobierno

Elemento de revisión: Presentación del Informe de Gobierno

Descripción del resultado: RCT-IG-PIG

De la documentación remitida, se constató que la Entidad Fiscalizada elaboró el Informe Anual 2023 y lo publicó en los sitios oficiales de Internet del Municipio; sin embargo, omitió presentar evidencia que confirme que este fue presentado en sesión pública durante los primeros quince días del mes de octubre del 2023 y que fue remitido al Congreso del Estado y al Gobernador, de conformidad a la normatividad aplicable.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MLRJ-CONT-0028/2025, de fecha 15 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Acta de la Sesión solemne de Cabildo" de fecha 15 de octubre de 2023 y evidencia fotográfica de la presentación de su Segundo Informe; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que el referido informe fue presentado en sesión pública durante los primeros quince días del mes de octubre del 2023, sin embargo, no se halló evidencia que permita verificar que haya sido remitido al Congreso del Estado y al Gobernador, de conformidad al artículo 91 fracción II de la Ley Orgánica Municipal.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1706-2023-RCT-IG-PIG-20

La Entidad Fiscalizada debe presentar evidencia que avale que el Informe de Gobierno correspondiente al ejercicio fiscal 2023 fue remitido al Congreso del Estado y al Gobernador. Asimismo, es importante mencionar que, al cierre de cada ejercicio fiscal, debe elaborar el Informe Anual correspondiente a su gestión, en el cual detallen las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), así como de los programas derivados de éste, informando las acciones realizadas, los logros alcanzados y los resultados obtenidos en relación con los ejes, objetivos, estrategias, indicadores y metas establecidos en el PMD. Por otra parte, la Entidad Fiscalizada debe presentar el Informe de Gobierno en sesión pública dentro de los primeros quince días del mes de octubre del año correspondiente; así como remitirlo al Congreso del Estado y al Gobernador, además de publicarse en los medios de Internet oficiales del Ayuntamiento.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 11 y 12, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 78, fracciones III, VI, VII, 91 fracción LI, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106, 107, fracción VI, 108, fracción IX y 110 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Control Interno

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad

Elemento de revisión: Normatividad del Sistema de Control Interno Institucional

Descripción del resultado: CI-ACN-NORSCI

De la documentación remitida no se desprende evidencia que permita corroborar que la Entidad Fiscalizada para el ejercicio fiscal 2023 haya implementado y consolidado un Sistema de Control Interno Institucional con base en un marco normativo de carácter indicativo que rijan la disciplina, promueva la integridad, los valores éticos y las normas de conducta, así como la estructura de vigilancia, y la elusión de controles por parte de los servidores públicos; el cual impacte de manera positiva en la definición de los objetivos y en la constitución de las actividades de control. Además, que establecer lineamientos permite identificar, prevenir y corregir riesgos operativos, financieros y legales, asegurando el cumplimiento de objetivos institucionales y la rendición de cuentas; así como facilitar la mejora continua en los procedimientos administrativos, fomentar la confianza de los ciudadanos y fortalece la responsabilidad de los servidores públicos frente a sus tareas y funciones.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MLRJ-CONT-0028/2025, de fecha 15 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un "Oficio explicativo" de fecha 14 de enero de 2025, el "Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo" de fecha 09 de Agosto de 2023 y el "Acuerdo de la Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó la implementación y consolidación del "Comité de Control y Desempeño" mediante Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, sin embargo, no se desprende información del establecimiento de lineamientos para identificar, prevenir y corregir riesgos operativos, financieros y legales.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1706-2023-CI-ACN-NORSCI-21

Establecer un Sistema de Control Interno Institucional que base su operatividad en un marco normativo ya que la finalidad es regular la disciplina, fomentar la integridad, promover valores éticos y establecer normas de conducta, así como crear una estructura de vigilancia que prevenga la elusión de controles por parte de los servidores públicos. El impacto de este sistema debe ser positivo en la definición de los objetivos institucionales y en la organización de las actividades de control. Además, es esencial que se establezcan lineamientos claros para identificar, prevenir y corregir riesgos operativos, financieros y legales, garantizando así el cumplimiento de los objetivos institucionales y la rendición de cuentas.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y los Principios establecidos en el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracciones III y IV, 84, fracción V, 88 BIS, 91, fracción II, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad

Elemento de revisión: Código de Ética y Código de Conducta

Descripción del resultado: CI-ACN-CECC

No se remitió evidencia que acredite que durante el ejercicio fiscal 2023 la Entidad Fiscalizada elaboró o en su caso actualizó el Código de Ética y Código de Conducta, los cuales debieron ser aprobados mediante Acta de Cabildo protocolizada; los cuales deben establecer principios y normas claras que orienten el comportamiento de los servidores públicos, promoviendo la integridad y el respeto en la gestión de los recursos y en la relación con los ciudadanos. Además, de asegurar que las decisiones se toman con base en valores, contribuyendo así a una mayor cohesión social y al desarrollo sostenible del municipio; estos códigos sirven como herramienta de referencia para la resolución de conflictos éticos, ayudando a crear un entorno laboral más armónico y comprometido con el bienestar colectivo.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MLRJ-CONT-0028/2025, de fecha 15 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un "Oficio explicativo" de fecha 14 de enero de 2025, el "Acta de Sesión de Cabildo" de fecha 10 de noviembre de 2022, el "Código de Ética" y el "Código de Conducta"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que en el Acta referida llevó a cabo la aprobación del Código de Ética y el Código de Conducta, asimismo, se constató que la Entidad Fiscalizada cuenta con ambos documentos normativos que estuvieron vigentes para el ejercicio fiscal 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Coordinación del Control Interno

Elemento de revisión: Operación del Sistema de Control Interno

Descripción del resultado: CI-ACCCI-OSCI

No presentó evidencia de que se hayan realizado sesiones periódicas para analizar los riesgos institucionales; los lineamientos de operación establecen un marco normativo que regulen el funcionamiento y las responsabilidades del Comité, permitiéndole identificar, evaluar y gestionar los riesgos internos de manera efectiva. Además, de promover la rendición de cuentas y la transparencia al definir mecanismos de control y evaluación de procesos, lo cual fortalece la toma de decisiones y el cumplimiento de los objetivos institucionales. De esta forma, contribuyen a una gestión más ordenada, asegurando que los recursos municipales sean utilizados de manera óptima.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MLRJ-CONT-0028/2025, de fecha 15 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un "Oficio explicativo" de fecha 14 de enero de 2025; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que en el presente oficio manifiesta lo siguiente "Por lo que me comprometo a hacer las adecuaciones necesarias para en adelante se realicen las actividades correspondientes para fortalecer el trabajo del comité de Control Interno"; de manera que, al no presentar documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1706-2023-CI-ACCCI-OSCI-22

Contar con un documento que regule la integración, las atribuciones y el funcionamiento del Comité Institucional responsable del establecimiento del Sistema de Control Interno, el cual incluya la identificación, evaluación y gestión efectiva de los riesgos internos, garantizando que los integrantes del Comité cuenten con las herramientas necesarias para abordar posibles situaciones de riesgo. Asimismo, el Comité debe realizar sesiones de acuerdo con la periodicidad establecida y estar formalmente protocolizadas por el Comité, asegurando así el cumplimiento adecuado de sus funciones.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 2 denominado: "Ejercer la responsabilidad de vigilancia", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Comité de Ética

Elemento de revisión: Operación del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Descripción del resultado: CI-ACCE-OCEPCI

La Entidad Fiscalizada cuenta con un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; sin embargo, no remitió minutas o actas protocolizadas de las sesiones que celebró durante el 2023,

ni la evidencia para conocer cuáles fueron las acciones de difusión y capacitación que realizó el Comité en la materia.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MLRJ-CONT-0028/2025, de fecha 15 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un "Oficio explicativo" de fecha 14 de enero de 2025; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que en el presente oficio manifiesta lo siguiente "Por lo que me comprometo a hacer las adecuaciones necesarias para en adelante se realicen las actividades correspondientes para fortalecer el trabajo del comité de ética"; de manera que, al no presentar documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1706-2023-CI- ACCE-OCEPCI-23

Elaborar el documento normativo a través del cual asigne responsabilidades y las funciones de los integrantes del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, además de redactar las minutas o actas protocolizadas de las sesiones que celebre el Comité, en las que señale las acciones de difusión y capacitación que realiza el Comité en la materia. Es importante mencionar que, el Comité debe sesionar periódicamente para coadyuvar a prevenir y detectar de manera preventiva los actos de corrupción, además de asegurar el cumplimiento de los valores éticos y reforzar la confianza de la ciudadanía en sus autoridades municipales.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 1 denominado: "Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Actividades de Control – Programa de Trabajo

Elemento de revisión: Programa de Trabajo de Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ACPT-PTAR

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que constatare que durante el ejercicio fiscal 2023 elaboró un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, el cual establezca las acciones que se llevaron a cabo para mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas. Este programa debe proporcionar un marco estructurado para anticipar y gestionar riesgos de forma proactiva, minimizando el impacto de eventos adversos en la Institución. Además, que ayude a optimizar los recursos, mejorar la toma de decisiones y fortalecer la resiliencia ante situaciones imprevistas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MLRJ-CONT-0028/2025, de fecha 15 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un "Oficio explicativo" de fecha 14 de enero de 2025, el "Manual para Identificar, Evaluar, Administrar y Controlar Riesgos" y el "Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo" de fecha 09 de Agosto de 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que cuenta con un manual mediante el cual definieron las acciones a realizar para mitigar y disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos, sin embargo, no se desprendió evidencia de la elaboración del Programa de Trabajo de Administración de riesgos y del Reporte Anual de Comportamientos de Riesgos.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1706-2023-CI-ACPT-PTAR-24

Elaborar un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, el cual establezca actividades de control para administrar adecuadamente los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Este programa debe proporcionar un marco estructurado para anticipar y gestionar riesgos de forma proactiva, minimizando el impacto de eventos adversos, por ellos, debe contar con lo siguiente:

- Acciones a realizar durante el ejercicio fiscal correspondiente para mitigar y, en su caso, disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos identificados, definición de responsables, fecha de inicio y término de las actividades de control y medios de verificación.
- Reporte anual de Comportamiento de riesgos, en el que se valore la eficacia de las acciones de control.

- Acta protocolizada del Comité de Control y Desempeño Institucional u homólogo, mediante la cual se hizo de conocimiento del comportamiento de los riesgos identificados y evaluados.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 12 denominado: "Implementar Actividades de Control" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Actividades de Control- Mecanismos o Sistemas de Información

Elemento de revisión: Sistemas informáticos para Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ACMSI-SIAR

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que acredite que, para llevar a cabo la evaluación y seguimiento de los riesgos institucionales, se realizó con base en un mecanismo y/o sistema de información en el que se describan los procesos, así como las actividades a desarrollar para administrar los riesgos que fueron identificados. La administración de riesgos en la Administración Pública Municipal requiere de un enfoque sistemático y estructurado que permita identificar, evaluar y mitigar los riesgos que pueden afectar los objetivos de la Institución. Los mecanismos y sistemas informáticos utilizados en este ámbito deben estar diseñados para facilitar estos procesos de manera eficiente, así como para dar cumplimiento a la normatividad aplicable y contribuir a la mejora en la gestión pública municipal.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MLRJ-CONT-0028/2025, de fecha 15 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un "Oficio explicativo" de fecha 14 de enero de 2025 y en el formato denominado "Plan de Mitigación y Administración de Riesgos 2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que si bien el formato que proporcionó contiene frecuencia de ejecución, área responsable, evidencia de control y efectividad de control, éste no cuenta con información respecto a los procedimientos de seguimiento y evaluación, de manera que, no presentó evidencia del mecanismo o sistema

informático para obtener, procesar, evaluar y dar seguimiento a los riesgos identificados durante el ejercicio fiscal 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1706-2023-CI-ACMSI-SIAR-25

Implementar mecanismos o sistemas informáticos que permitan administrar los riesgos que puedan incidir en el cumplimiento de los objetivos institucionales. Dicho sistema debe contribuir al alcance de los objetivos establecidos y a la respuesta efectiva ante los riesgos asociados. Además, debe ser capaz de obtener, almacenar y procesar información de manera eficiente, facilitando la toma oportuna de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 11 denominado: "Diseñar Actividades para los Sistemas de Información" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Información y Comunicación-Seguimiento a Indicadores de Programa presupuestario

Elemento de revisión: Información de los indicadores de desempeño

Descripción del resultado: CI-ICSPP-IID

La Entidad Fiscalizada no presentó evidencia que conste que se llevó a cabo la función de seguimiento para verificar la veracidad y calidad de la información de los indicadores de desempeño de todos los Pp que se ejecutaron durante el ejercicio fiscal 2023 y que estos fueron informados y comunicados a los Servidores Públicos Responsables de la ejecución de los Pp; la importancia de informar y comunicar los resultados de los programas radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones. Informar de manera clara y accesible permite que las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, qué avances se han logrado y cuáles son las áreas de oportunidad.

Además, la comunicación eficaz de los resultados permite a los responsables de los programas presupuestarios demostrar el impacto y la eficacia de sus acciones, lo que a su vez es clave para justificar los recursos asignados y asegurar su continuidad. Por otro lado, verificar los resultados de los programas presupuestarios es esencial para garantizar que los recursos se están destinando correctamente y que se están logrando los objetivos previstos. La verificación permite identificar posibles desviaciones, problemas de implementación o áreas de bajo rendimiento, lo cual es crucial para realizar ajustes oportunos y optimizar el uso de los recursos públicos. Esta práctica no solo mejora la eficiencia y efectividad de los programas, sino que también ayuda a prevenir el mal uso de los recursos públicos y a asegurar que los beneficios lleguen a quienes realmente los necesitan.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MLRJ-CONT-0028/2025, de fecha 15 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un "Oficio explicativo" de fecha 14 de enero de 2025, el "Acta de Sesión de Cabildo" de fecha 06 de febrero de 2023, correspondiente a la "aprobación de los programas presupuestarios 2023 del Municipio de los Reyes de Juárez Puebla" y el "Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo" de fecha 28 de febrero de 2024 concerniente a la "Aprobación de los cambios realizados a los Programas presupuestarios 2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no se desprende evidencia del seguimiento que se llevó a cabo para verificar la calidad de la información de los indicadores de desempeño de todos los Pp durante el ejercicio fiscal 2023 y que estos resultados hayan sido informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp, con la finalidad de fungir como un mecanismo de rendición de cuentas, para una mejor toma de decisiones, la cual esté basada en información clara, oportuna y verificable.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1706-2023-CI-ICSPP-IID-26

Generar la información necesaria para dar seguimiento a los indicadores de desempeño de todos los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados durante el ejercicio fiscal correspondiente. Estos resultados deben ser informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp. La importancia de informar y comunicar los resultados radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones, aunado a que las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, los avances alcanzados, las áreas de oportunidad y asegurar la continuidad de los programas.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 13 denominado: "Usar información de Calidad" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Supervisión-Acciones Correctivas

Elemento de revisión: Supervisión a observaciones y recomendaciones

Descripción del resultado: CI-SACC-SOR

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación a través de la cual se pueda verificar que el área responsable de llevar a cabo las funciones de evaluación y seguimiento de los Pp haya implementado acciones correctivas para la resolución de las deficiencias identificadas, en específico en aquellos cumplimientos de los objetivos y metas de los Pp, que presentaron cumplimientos en riesgo o en estado crítico, es decir, menos del 80% y mayor a 120%. Asimismo, no se cuenta con documentación que permita verificar que se cuenta con un procedimiento formalizado para atender observaciones o recomendaciones derivadas de las evaluaciones o auditorías; así como con un procedimiento para la atención y seguimiento derivadas de los ejercicios de evaluación o auditoría.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MLRJ-CONT-0028/2025, de fecha 15 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un "Oficio explicativo" de fecha 14 de enero de 2025; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que en el presente oficio manifiesta lo siguiente "Por lo que me comprometo a realizar las adecuaciones necesarias para en adelante se realice un informe sobre la implementación acciones correctivas para la resolución de las deficiencias identificadas en los Programas presupuestarios"; de manera que, al no presentar documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1706-2023-CI-SACC-SOR-27

Llevar a cabo acciones correctivas ante el incumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios (Pp) de aquellos indicadores que presenten resultados en riesgo y/o en estado crítico. Asimismo, debe establecer procedimientos formalizados para la atención y el seguimiento de las observaciones y recomendaciones derivadas de las evaluaciones o auditorías, tanto internas como externas. Lo anterior con el propósito de optimizar el uso de los recursos públicos para los cuales fueron destinados.

Para este fin se sugiere consultar los Principios 16 y 17 denominados: "Realizar actividades de supervisión" y "Evaluar los problemas y corregir las deficiencias" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Perspectiva de Género

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género

Elemento de revisión: Programas presupuestarios con perspectiva de género

Descripción del resultado: PG-IPL-PP

Derivado de la revisión a los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2023, no se identificó al menos un Pp cuyos objetivos a nivel del Fin, Propósito, Componentes o Actividades, hayan considerado o estuvieran orientados a promover la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la igualdad entre mujeres y hombres, la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, no se desprendió evidencia respecto a las Fichas Técnicas de Indicadores de los Pp ejecutados en 2023 por la Entidad Fiscalizada que muestren la medición del cumplimiento de objetivos con perspectiva de género de la MIR.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número

MLRJ-CONT-0028/2025, de fecha 15 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un "Oficio explicativo" de fecha 14 de enero de 2025 y "Convenio del Programa IMNMUJERES 2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que si bien en el oficio señala que en el Pp "Gestión Municipal", en el Componente 2: "Apoyos en asesoría, económicos y en especie a grupos vulnerables del municipio otorgados" y en actividad "firma de convenio del programa INMUJERES" contempla un objetivo orientado en la materia, sin embargo, no es evidencia suficiente que demuestre que el Pp esté orientado a promover la igualdad sustantiva, la no discriminación, la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, asimismo, omitió presentar evidencia respecto a la Fichas Técnicas de Indicadores (FTI) del Pp referido.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1706-2023-PG-IPL-PP-28

La Entidad Fiscalizada debe elaborar Programas presupuestarios (Pp) que incorporen metas y objetivos alineados a la promoción de la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Por ello, en el diseño de los Pp deberá incluir objetivos e indicadores estratégicos y de gestión, que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, además de elaborar las Fichas Técnicas de los Indicadores.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV, LXXVIII y 14, fracción II de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI y XXIII, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Presupuesto con perspectiva de género

Elemento de revisión: Presupuesto con enfoque de género

Descripción del resultado: PG-PRE-EG

Del análisis a la información presupuestaria remitida por la Entidad Fiscalizada y en el marco del presupuesto público con enfoque de género, es decir, la desagregación del gasto público que considera derechos, intereses, necesidades y principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; se identificó lo siguiente:

- El Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023 no cuenta con un apartado en el que se visualice el monto asignado para contribuir a la igualdad sustantiva.
- No favoreció la asignación de recursos públicos a Programas presupuestarios que incluyan indicadores con enfoque de género y permitan reducir la brecha de desigualdad.
- No publicó en las páginas de Internet oficiales el presupuesto público que destinó para promover la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio fiscal 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MLRJ-CONT-0028/2025, de fecha 15 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un "Oficio explicativo" de fecha 14 de enero de 2025; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que en el presente oficio manifiesta lo siguiente "Por lo que me comprometo a hacer las modificaciones necesarias para en adelante el apartado para contribuir a la igualdad sustantiva sea visible e identificable en el presupuesto de egresos que en el 2023 se encuentra incluido en el apartado de Clasificación funcional del Gasto en el rubro de Desarrollo social"; de manera que, al no presentar documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1706-2023-PG-PRE-EG-29

La Entidad Fiscalizada durante el proceso de elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos, debe asignar presupuesto público que considere derechos, intereses, necesidades y principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Además, dicha información debe ser consistente con el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso, mismo que permita identificar el monto asignado a los Programas presupuestarios que incluyan indicadores con enfoque de género y permitan reducir la brecha de desigualdad.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV, LXXVIII y 39, fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, V y IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI y XXIII, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Acciones institucionales con perspectiva de género

Elemento de revisión: Plan Institucional de igualdad sustantiva

Descripción del resultado: PG-ACCI-PIIS

De la revisión a la evidencia proporcionada por la Entidad Fiscalizada, no se identificó algún Plan Institucional de Igualdad Sustantiva o Plan de Trabajo vigente en 2023 que haya centrado sus esfuerzos en desarrollar acciones institucionales para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas o programas públicos. Por lo que además careció del soporte documental que ampare la realización de acciones a favor del fomento de la igualdad de género y no discriminación durante el ejercicio fiscal 2023. Asimismo, no presentó algún Informe de resultados o resumen ejecutivo que permitiera conocer la ejecución de acciones con enfoque de igualdad sustantiva en el ejercicio fiscal de revisión y la orientación del presupuesto con perspectiva de género.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MLRJ-CONT-0028/2025, de fecha 15 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un "Oficio explicativo" de fecha 14 de enero de 2025 y el "Informe de Actividades 2023 (INMUJERES)"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que, cuenta con un Informe de Actividades, sin embargo, no remitió evidencia relativa al Plan Institucional de igualdad sustantiva o Plan de Trabajo correspondiente al ejercicio fiscal 2023, así como soporte documental que ampare la realización de acciones a favor del fomento de la igualdad de género y no discriminación.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1706-2023-PG-ACCI-PIIS-30

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva que considere acciones concretas para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas y programas públicos, con el objetivo de fomentar la igualdad de género y garantizar la no discriminación; además debe realizar un informe o resumen ejecutivo en el cual se hagan de conocimiento los avances, resultados, impactos, así como los beneficios que se lograron por la implementación de dichas acciones.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III, inciso c) y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII y XXI, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Capacitación en materia de perspectiva de género

Elemento de revisión: Programa de capacitación

Descripción del resultado: PG-CAP-PCP

No presentó un programa de capacitación que evidenciara que, durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada incluyó acciones de sensibilización y profesionalización en materia de igualdad de género, así como a fortalecer las capacidades técnicas de las servidoras y servidores públicos encargados de implementar políticas, programas y acciones relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MLRJ-CONT-0028/2025, de fecha 15 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un "Oficio explicativo" de fecha 14 de enero de 2025 e "Informe de Actividades 2023 (INMUJERES)"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no se desprendió un programa de capacitación en materia de igualdad de género, por las servidoras y servidores públicos, asimismo, no presentó evidencia de reportes fotográficos, listas de asistencia y constancias de capacitación.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1706-2023-PG-CAP-PCP-31

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un programa de capacitación en el cual incluya la sensibilización y profesionalización de las y los servidores públicos en materia de igualdad de género, derechos humanos y no discriminación e interseccionalidad. Lo anterior, permitirá fortalecer las competencias técnicas de los responsables de ejecutar las políticas, programas y acciones en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Asimismo, debe generar evidencia que permita constatar la realización de capacitaciones en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, dirigidas a las y los servidores públicos. Para ello, de manera enunciativa más no limitativa, se recomienda que cuenten con:

- Reportes fotográficos que permitan visualizar la capacitación o evento realizado.
- Listas de asistencia desagregadas por sexo.
- Informes o tarjetas informativas con los principales resultados beneficios obtenidos de la capacitación brindada.
- Constancias de capacitación.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, III, XI, XXII, XIII y XXI, 7, 8, 9, fracciones III y V y 49, fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento general: Participación Ciudadana

Procedimiento específico: COPLAMUN

Elemento de revisión: Operación del Comité de Planeación

Descripción del resultado: PC-COPLAMUN-OCP

La Entidad Fiscalizada cuenta con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, sin embargo, no se presentó documentación que permita constatar que éste realizó sesiones periódicas de conformidad a los Lineamientos para su funcionamiento y operación. Las sesiones de los Comités de Planeación Municipal son fundamentales para el desarrollo y la gestión eficiente de los municipios, ya que permiten la organización y articulación de acciones que mejoran la calidad de vida de los habitantes. Estas reuniones son espacios de diálogo y concertación entre los diferentes actores del gobierno, la comunidad y las organizaciones locales, lo cual asegura que los planes y programas respondan a las necesidades reales y específicas de cada localidad.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MLRJ-CONT-0028/2025, de fecha 15 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un "Oficio explicativo" de fecha 14 de enero de 2025, así como acta de la Primera Sesión Ordinaria del COPLADEMUN de fecha 15 de marzo del ejercicio fiscal 2023, la Primera sesión del COPLADEMUN de fecha 04 de marzo de 2024, la Segunda sesión del COPLADEMUN de fecha 29 de junio de 2024 y la Tercera sesión del COPLADEMUN de fecha 06 de septiembre de 2024; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que sólo presentó la primera Acta de sesión del COPLADEMUN del ejercicio fiscal 2023, de manera que las otras actas corresponden al ejercicio fiscal 2024, por lo que no se pueden considerar para atender el presente resultado ya que no corresponde al ejercicio fiscal auditado.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1706-2023-PC-COPLAMUN-OCP-32

La Entidad Fiscalizada debe proporcionar evidencia referente a las actas de las sesiones ordinarias celebradas para el ejercicio fiscal 2023 y, en su caso, de las sesiones extraordinarias, con sus respectivos anexos en los cuales señalen los puntos a tratar en la orden del día, así como los compromisos efectuados por cada sesión. Además, presentar las propuestas de las obras que fueron solicitadas por parte de los ciudadanos y los mecanismos a través de los cuales dio seguimiento a las obras que el Comité propuso y que fueron ejecutadas durante el ejercicio 2023.

En caso de no haber generado dicha evidencia, señalar las justificaciones y considerar para ejercicios subsecuentes el documentar la operación del Comité en comentario.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 191, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Consejos de Participación Ciudadana

Elemento de revisión: Integración de los Comités de Participación Ciudadana por Sector

Descripción del resultado: PC-CPC-ICPS

De la documentación remitida, no se identificó información que permita constatar que la Entidad Fiscalizada integró Consejos de Participación Ciudadana enfocados en temas de salud, educación, turismo, ecología, agricultura y ganadería, desarrollo indígena, impulso a las artesanías, fomento al empleo, personas con discapacidad, protección civil y seguridad pública; los cuales deben permitir a la comunidad involucrarse activamente en la toma de decisiones, promover un desarrollo sostenible y equilibrado en cada sector.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MLRJ-CONT-0028/2025, de fecha 15 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un "Oficio explicativo" de fecha 14 de enero de 2025; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que en el presente oficio manifiesta lo siguiente "Por lo que me comprometo a hacer las adecuaciones necesarias para en adelante se incluyan temas de salud, educación, turismo, ecología, agricultura y ganadería, desarrollo indígena, impulso a las artesanías, fomento al empleo, personas con discapacidad, protección civil y seguridad pública dentro de las reuniones de participación social"; de manera que, al no presentar documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1706-2023-PC-CPC-ICPS-33

La Entidad Fiscalizada debe conformar y aprobar Consejos de Participación Ciudadana que consideren temáticas de interés colectivo como son la salud, educación, ganadería, personas con discapacidad, seguridad pública, entre otros; a través de los cuales la ciudadanía se involucre para

que sus opiniones y solicitudes sean consideradas en la toma de decisiones. Dichos Consejos de Participación Ciudadana permiten una gestión pública municipal más inclusiva, participativa y eficaz en cada uno de los sectores, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y garantizar el desarrollo sostenible y equitativo.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 191, 192 y 193, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Mecanismos de Participación ciudadana

Elemento de revisión: Mecanismos de participación implementados

Descripción del resultado: PC-MPC-MP

De la documentación presentada no se desprende información que permita verificar que la Entidad Fiscalizada, para el ejercicio fiscal 2023, implementó mecanismos de participación como medio para que la sociedad expresara sus ideas, opiniones, necesidades y demandas; a fin de que estas sean consideradas en la toma de decisiones del Municipio; la implementación efectiva de estos mecanismos puede generar una ciudadanía más activa y consciente, que participe de manera informada en las acciones que se desarrollan en la gestión gubernamental.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número MLRJ-CONT-0028/2025, de fecha 15 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un "Oficio explicativo" de fecha 14 de enero de 2025 que contiene la liga de la página de Internet oficial de la Entidad Fiscalizada y captura de pantalla de la página de Internet del apartado "Contacto"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la información carece de ser pertinente y suficiente debido a que no se desprende información que permitiera verificar que para el ejercicio fiscal 2023 la Entidad implementó mecanismos de participación como medio para que la sociedad expresara sus ideas, opiniones, necesidades y demandas conforme lo establece el artículo 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1706-2023-PC-MPC-MP-34

La Entidad Fiscalizada debe emprender acciones que permitan implementar y fomentar Mecanismos de Participación ciudadana, mediante los cuales los ciudadanos expresen sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, conforme al artículo 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, tales como:

- Buzones ciudadanos;
- Encuestas ciudadanas;
- Plataformas digitales de opinión y consulta;
- Foros presenciales de consulta ciudadana y especializada;
- Asambleas comunitarias de consulta, y
- Reuniones vecinales,
- Jornadas de atención ciudadana y su frecuencia,
- Encuestas de atención/satisfacción aplicadas durante las jornadas de participación ciudadana.

Los mecanismos de participación permiten que la ciudadanía tenga acceso a información sobre cómo se toman las decisiones y cómo se utilizan los recursos públicos, además de promover la colaboración entre las autoridades locales y los ciudadanos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2. Resultados y Recomendaciones de desempeño.

INFORME 2023
INDIVIDUAL

RESUMEN DE OBSERVACIONES,
RECOMENDACIONES Y ACCIONES

INFORME 2023
INDIVIDUAL

6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones

6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; se determinaron 27 observaciones, las cuales generaron: 26 Pliegos de observaciones y 1 Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria.

6.2 Auditoría de Desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2023, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 34 Recomendaciones.

INFORME 2023
INDIVIDUAL

DICTAMEN

INFORME 2023
INDIVIDUAL

7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Los Reyes de Juárez** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.

INFORME 2023
INDIVIDUAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS
QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN

INFORME 2023
INDIVIDUAL

8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

José Juan Rosas Bonilla
Auditor Especial de Cumplimiento
Financiero

Miguel Ángel de la Rosa Esparza
Titular Adjunto de la Auditoría Especial de
Evaluación de Desempeño

INFORME 2023
INDIVIDUAL

APÉNDICE

INFORME 2023
INDIVIDUAL

9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.

INFORME 2023
INDIVIDUAL

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE PUEBLA